



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Medidas de protección y su contribución en la prevención de la
violencia contra la mujer conforme a la ley N°30364, Trujillo, 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Leyva Saucedo, Anaceli Medaly (ORCID: [0000-0003-0710-8906](https://orcid.org/0000-0003-0710-8906))

Tapia Arroyo, Manuel Julio (ORCID: [0000-0002-7058-0050](https://orcid.org/0000-0002-7058-0050))

ASESORA:

Mg. María Eugenia Zevallos Loyaga (ORCID: [0000-0002-2083-3718](https://orcid.org/0000-0002-2083-3718))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria:

Este presente trabajo de investigación se lo dedicamos a Dios quien nos ha dado las fuerzas y el conocimiento necesarios para continuar hacia delante.

También se lo dedicamos a nuestros padres quienes han sido nuestro soporte y guías desde nuestros primeros pasos, así como también son nuestra inspiración para continuar hacia delante.

Finalmente, se lo dedicamos a nuestros demás familiares quienes han sabido darnos la fortaleza en nuestros momentos más duros de nuestras vidas.

Agradecimiento:

Agradecemos a Dios quien nos ha dado las fuerzas y el conocimiento necesario para continuar hacia delante encada una de nuestras metas trazadas.

De igual manera también agradecemos a nuestros padres quienes han sido nuestro soporte y guías desde nuestros primeros pasos de vida, así como también son nuestra inspiración para continuar hacia delante.

Finalmente queremos agradecer a nuestros demás familiares quienes han sabido darnos la fortaleza en nuestros momentos más duros de nuestras vidas.

Índice de Contenidos

Dedicatoria:	ii
Agradecimiento:	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEORICO	4
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	19
3.3. Escenario de estudio	20
3.4. Participantes.....	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimiento.....	21
3.7. Rigor científico.....	21
3.8. Método de análisis de datos	22
3.9. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	53
VI. RECOMENDACIONES.....	54
REFERENCIAS.....	55
ANEXOS	60

Índice de tablas

Tabla 1 Referencia de los participantes	21
Tabla 2 Análisis de casos en donde se ha ejercido violencia física en contra la mujer	25
Tabla 3 Cumplimiento de las medidas de protección según la ley N°30364	28
Tabla 4 Retiro del agresor del domicilio como medida de protección para prevenir la violencia contra la mujer	29
Tabla 5 Acciones que debe tomar el órgano judicial en caso de incumplimiento .	31
Tabla 6 El impedimento de acercamiento contribuye con la prevención de violencia familiar	32
Tabla 7 Incumplimiento de la medida de protección	33
Tabla 8 La prohibición de comunicación contribuye con la prevención de violencia familiar	34
Tabla 9 Incumplimiento de la prohibición de comunicación con la víctima.....	35
Tabla 10 El incumplimiento de la pensión alimenticia es una forma de violencia económica-patrimonial	36
Tabla 11 La pensión de alimentos ayuda a prevenir la violencia económica-patrimonial	37
Tabla 12 La prohibición de disponer, enajenar, contribuye con la prevención de violencia económica-patrimonial.....	37
Tabla 13 Incumplimiento de la medida de protección de libre disposición	38
Tabla 14 Ordenar la devolución inmediata de los objetos personales contribuye contra la violencia económica-patrimonial	39
Tabla 15 Incumplimiento de mandato judicial donde se le ordena devolver los objetos personales de la víctima	40
Tabla 16 Análisis de casos donde se ha ejercido violencia psicológica en contra de la mujer.....	41
Tabla 17 El tratamiento reeducativo contribuye con la prevención de la violencia psicológica.....	45
Tabla 18 Incumplimiento del tratamiento terapéutico	46
Tabla 19 El examen psicológico que se hace al agresor en los procesos de violencia contribuye para las medidas de protección	47
Tabla 20 Incumplimiento del examen psicológico	48

Tabla 21 Anexo 01: Matriz de Categorización.....	60
Tabla 22 Anexo N°02: Matriz de entrevista	61
Tabla 23 Anexo N°03: Matriz de entrevista	63
Tabla 24 Anexo N°04: Matriz de entrevista	65
Tabla 25 Indicación para los jueces	71
Tabla 26 Datos del validador.....	71
Tabla 27 Ítems para validar	72

Resumen

La presente investigación se basa en determinar de qué manera las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia contra la mujer conforme a la ley N°30364 en Trujillo 2020, esto en consecuencia que nuestras autoridades del estado no están dando seguimiento a las medidas de protección para que se cumplan, asimismo buscamos determinar de qué manera dichas medidas contribuyen con prevenir la violencia física, económica-patrimonial y psicológica contra la mujer conforme a la ley N°30364. La siguiente investigación tiene un enfoque cualitativo siendo así que en este tipo de investigación implica utilizar una gran variedad de textos, jurisprudencias, imágenes, revistas periodísticas, hechos que narran la realidad problemática de nuestro país, siendo este un tipo de diseño que corresponde a la teoría fundamentada que se tiene como finalidad el reconocimiento de un desarrollo social básico, se utilizará diferentes guías de entrevista y análisis documental.

Finalmente se concluye afirmando que las medidas de protección no contribuyen a prevenir la violencia contra la mujer de forma eficaz, pues esto debido a que no existe una entidad fiscalizadora que haga algún tipo de seguimiento para que estas medidas de protección se cumplan eficazmente, y así se pueda prevenir la violencia y aumente.

Palabras clave: Medidas de protección, violencia contra la mujer, violencia física contra la mujer, violencia económica patrimonial, violencia psicológica.

Abstract

The present investigation is based on determining in what way the protection measures contribute to prevent violence against women according to the law N°30364 in Trujillo 2020, this in consequence that our state authorities are not giving follow up to the protection measures so that they are fulfilled, likewise we seek to determine in what way these measures contribute to prevent physical, economic-patrimonial and psychological violence against women according to the law N°30364. The following research has a qualitative approach, being so in this type of research involves using a great variety of texts, jurisprudence, images, journalistic magazines, facts that narrate the problematic reality of our country, being this a type of design that corresponds to the grounded theory that has as its purpose the recognition of a basic social development, different interview guides and documentary analysis will be used.

Finally, we conclude by affirming that protection measures do not contribute to prevent violence against women in an effective way, because there is no supervising entity that does some type of follow-up so that these protection measures are effectively complied with, and thus violence can be prevented and increase.

Keywords: Protection measures, violence against women, physical violence against women, patrimonial economic violence, psychological violence.

I. INTRODUCCIÓN

En muchas oportunidades las investigaciones se han realizado de diferentes estudios y entrevistas, pues en este estudio se da a conocer algunas recomendaciones para proteger y prevenir la violencia contra la mujer, tal es así que para poder lograr dicho estudio es necesario que se pueda utilizar los enfoques cualitativos de investigación, pues esto solamente se va a lograr haciendo uso de las entrevistas y análisis de documentario como medios de evaluación.

Esta investigación es un aporte a la intervención y comprensión sobre las medidas de protección y la prevención en la ley N°30364 pues tal es así que no queremos dejar de lado la problemática de las medidas de protección y prevención de los derechos adquiridos por las mujeres y los delitos que se encuentran la ley N°30364, en todos sus estándares sociales y las etapas de sus vidas que existe en nuestro país.

La (Organización de Estados Americanos, s.f.) (OEA), nos hace referencia que esta violencia contra la mujer se debe entender como cualquier acción o conducta, basada en su género, pues en consecuencia esto debe resultar en que se cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico contra la mujer, tal es así que se puede dar en el ámbito público o privado.

Es por ello que nosotros creemos que estas nociones previas, fueron un adelanto importante para dar inicio a la erradicación de la violencia contra la mujer en los estados americanos, esto comenzó toda una revolución al respecto, pues a través de esta convención las mujeres comenzaron a tener más derechos, los cuales se les había estado siendo vulnerados por muchos años, sin embargo pese a ser un buen tratado nos encontramos con la deficiencia que tiene dos restricciones, la primera restricción que tenemos es que no contempla la incorporación de la violencia en una relación de enamorados o de pareja, y de igual forma creemos que esto acentúa el poderío como parte de la violencia; la segunda restricción que tenemos es que esta violencia que se produce en contra de las mujeres, siendo el caso que se realiza por su misma condición de ser más débil y vulnerable de nuestra sociedad, toda vez que los agresores no reconocen sus derechos básicos que

el estado les ha otorgado, derechos tales como libertad, respeto y capacidad de decisión, tanto es así que en el seno familiar y fuera de él, el hombre en la mayoría de los casos se encuentra ejerciendo la violencia contra la mujer basándose en que él es cabeza de familia, y por ende es quien debe liderar por encima de todos, tal es así que según (MIMP, 2020) nos encontramos en una realidad en la cual según los datos recogidos podemos observar por ejemplo que en el distrito de El Porvenir se han encontrado 712 casos de violencia familiar, así como también en el distrito de Florencia de Mora se ha encontrado 230 casos de violencia familiar, en el distrito de La Esperanza se han encontrado 609 casos de violencia familiar, y por último en nuestro distrito de Trujillo se han encontrado 679 casos de violencia familiar, que son un total de 2230 casos de violencia que tenemos producidos en contra de la mujer, cabe resaltar que todos estos casos de violencia en contra de la mujer corresponde a las edades de 0 a 60 años a más, y a pesar que existen las medidas de protección y prevención que se encuentran específicamente expuestas en la ley N°30364 estas no están cumpliendo con su función, por lo que no han servido para erradicar la violencia contra la mujer y los demás miembros del grupo familiar, considerando estas cifras preocupantes es que la presente investigación tiene como finalidad encontrar el problema y las causas por las cuales las medidas de protección y prevención no están dando sus resultados adecuados ya que estos están vulnerando los derechos de los demás miembros de la familia.

En base a todo lo esbozado líneas arriba, y partiendo de la problemática analizada en torno al tema en cuestión, se determinó como **problema** de investigación el siguiente: ¿De qué manera la aplicación de las medidas de protección contribuye con prevenir la violencia contra la mujer conforme a la ley N°30364 en Trujillo, 2020?; así como también tenemos que los **problemas específicos** son los siguientes: I. ¿De qué manera las medidas de protección contribuye con prevenir la violencia física contra la mujer conforme con la ley N°30364?; II. ¿De qué manera las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia económica patrimonial contra la mujer conforme con la ley N°30364?; III. ¿De qué manera las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia psicológica contra la mujer conforme con la ley N°30364?

Así mismo, ponemos en manifiesto que la presente investigación encontró una **justificación teórica** en base a la descripción de la problemática real en materia de la violencia contra la mujer, para que se pueda proporcionar los alcances mínimos de las medidas de protección su contribución a la prevención en la violencia contra la mujer en el Perú, pues de esta manera se pueda garantizar la protección de sus derechos que el estado y las convenciones internacionales les han otorgado. De igual forma esta investigación cuenta con una **justificación metodológica** debido a que se siguió indicaciones señaladas por la ley, para poder obtener conocimientos fiables y a la vez verdaderos, pudiendo ser considerado a futuro como base de posibles nuevas investigaciones de la materia, y finalmente la **justificación social** ya que por medio de la misma se busca dar una solución a una problemática real en torno a la vulneración de los derechos de las mujeres, pues esperamos que a través de esta investigación se tome más conciencia, y se comience a proteger más a la mujer, puesto que las medidas de protección son realmente importantes para esta parte de la sociedad por ser más vulnerables, y así poder prevenir la violencia contra la mujer.

Del desarrollo de la investigación, también surgieron objetivos planteados con la finalidad de dotar de dirección a la misma, teniendo esto como **objetivo general**: Determinar la manera en que la aplicación de las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia contra la mujer conforme a la ley N°30364 en Trujillo 2020, y como **objetivos específicos** los siguientes: i. Determinar la manera en que las medidas de protección contribuye con prevenir la violencia física contra la mujer conforme con la ley N°30364, ii. Determinar de qué manera las medidas de protección contribuye con prevenir la violencia económica patrimonial contra la mujer conforme con la ley N°30364, iii. Determinar de qué manera las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia psicológica contra la mujer conforme con la ley N° 30364.

II. MARCO TEÓRICO

Podemos ver que algunos antecedentes previos de investigación que se pueden relacionar con nuestro tema expuesto, en busca de facultar y hacer una especificación más concreta del problema objeto de investigación, es que se puede hacer una evocación dentro del **ámbito internacional** de acuerdo con la tesis (Reguera Torres, Calvario Parra, & Mora Arellano, 2014), estos autores tuvieron como objetivo dar a conocer algunos elementos contextuales sobre la violencia contra las mujeres, pues en algunas zonas de México, los resultados que se pueden apreciar es que existe una clara brecha de desigualdad entre el hombre y la mujer, pues siendo así que el ingreso salarial de la mujer es menor que la del hombre, además que hay una clara desigualdad en su elección a cargo de sus representaciones populares a cargos públicos, teniendo como consecuencia que son los hombres en su mayoría quienes ocupan estos puestos, y a las mujeres casi no les dan oportunidad de representación en cargos de esta naturaleza pudiendo desarrollar de igual manera o tal vez mejor dichos cargos públicos.

(Lujan Piatti, 2013), en España se basan en que se ha podido visualizar que la determinación tiene como objetivo luchar contra la violencia contra la mujer, debido a que este se encuentra en el estado psicológico y físico, pues esto al pasar por etapas reales ligadas como el maltrato, se nos muestra que la mayoría de mujeres, son maltratadas de forma consciente o inconsciente, siendo de esta manera víctimas especiales, es por ello que se deben realizar varias sesiones, para que las mujeres víctimas de este mal producido por la violencia puedan restaurar su amor propio (autoestima), dejando de lado el papel de víctima, para que pasen hacer sobrevivientes, es decir, que a pesar de todos los traumas que han pasado por ese ciclo de violencia, es que dejen todo atrás, pudiendo salir de su círculo vicioso, y puedan continuar con su vida con normalidad sin agresiones, ni conflictos postraumáticos, ni secuelas de que hayan podido pasar por algo similar a ello.

(Castro Castro, 2015), en esta tesis la autora concluye que el 96% de las denuncias provenientes de violencia intrafamiliar que sucedían en Bogotá fueron archivadas desde enero del 2010 hasta junio del 2011, pues la brecha

con la realidad de la violencia intrafamiliar y los tratados internacionales de derechos humanos, así como las propias leyes nacionales del estado colombiano, es un problema verdaderamente grave. También se hace referencia a que el estado colombiano aún sigue infringiendo sus obligaciones internacionales, y que las ciudadanas colombianas se encuentran en una situación de inseguridad constante, pues a pesar de que existen todos los instrumentos para combatir dicho problema, el estado colombiano hasta la fecha no lo ha podido realizar.

Dentro del **ámbito nacional** tenemos que mencionar a la autora (Nomberto Molina, 2017), el gobierno nacional del Perú a lo largo de todos estos años, no ha podido realizar sus objetivos que se encuentran plasmados en la ley N°30364, ni la seguridad de la familia entorno a la violencia familiar, pues existiendo todos estos organismos gubernamentales y leyes específicas que tratan de proteger a todas las víctimas de este mal llamado violencia familiar, este no ha podido lograr su cometido, que es el de prevenir, proteger y salvaguardar a las víctimas, dando como resultados leyes que no han sido suficientes para combatir la violencia. Tanto es así que la ley N°30364; que tiene más de cinco años, se ha demostrado claramente que cada año que pasa las cifras de denuncias por violencia familiar se han ido incrementado, esto es debido a que el estado peruano no está realizando correctamente su trabajo, dado que no están realizando las medidas necesarias para prevenir los actos de violencia contra la mujer, ni mucho menos están realizando las de medidas de protección, y menos aún actuando con la debida diligencia inmediata, pues en estos casos la Policía Nacional del Perú (PNP) por ser esta la encargada de salvaguardar la seguridad de los ciudadanos y el orden público, existen diversas deficiencias para que cumpla con su deber, pues si trasladamos a la realidad, la policía nacional del Perú no se encuentra debidamente capacitada para realizar su labor, y menos aún para brindar la protección necesaria a las víctimas, obteniendo como resultado que se den estos abusos de forma reiterada del agresor, teniendo como consecuencia que se realice nuevamente un nuevo proceso judicial.

Para la tesis de la autora (Requena Chamorro, 2018), concluye que las medidas de protección no pueden prevenir la violencia económica-patrimonial hacia la mujer y los demás integrantes del grupo familiar, toda vez que la mujer se encuentra, en la mayoría de los casos, en una dependencia económica total del hombre. Por otro lado, también hace referencia que al momento de entrevistar a diferentes autoridades tales como fiscales o jueces, puede afirmar que no hay el NON BIS IN IDEM entre la Omisión de Asistencia Familiar y la violencia económica Patrimonial, ello es debido a que toda vez que la violencia económica-patrimonial es un tipo de violencia que siempre existirá en juzgados de familia.

De esta manera que con respecto a las **teorías** que se relacionan con nuestro tema de investigación tenemos algunos términos necesarios que desarrollar, para que se pueda lograr un entendimiento completo de la situación, pues gracias a esto se podrá enfatizar claramente entre las medidas de protección y la contribución a la prevención de la violencia contra la mujer de acuerdo con la ley N°30364, teorías que en esta ley se nos especifica que son las medidas de protección, sin embargo, para (Pizarro Madrid, 2017, pág. 73) Estas medidas de protección reguladas en la ley N°30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los demás integrantes del grupo familiar”, no tienen naturaleza jurídica cautelar, anticipada, genérica y autosatisfactiva, tan solo posee algunas características propias de las mismas, siendo más bien una forma general de tutela de las personas, garantizando de este modo la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar, es decir, salvaguardando los derechos humanos de manera individual. Así como también para el autor (Rodas Vela, 2021) hace referencia que estas medidas de protección deben estar acorde con las circunstancias, cuando no exista posibilidad de remedio alguno, además que el riesgo de la víctima deberá ser severo o elevado, como bien nos dan a comprender los anteriores autores referidos, es que estas medidas de protección son todos aquellos mecanismos procesales que forman parte del derecho humano, pues sirven para salvaguardar la integridad física, psicológica y patrimonial de las personas, tal es así que tienen una tutela jurisdiccional efectiva, siendo este un deber inherente del estado

peruano de garantizar las condiciones que este derecho pueda ser ejercido, siendo así que en la ley N°30364 nos dice, que tipos de medidas de protección se dictan en los procesos de violencia contra las mujeres y los demás integrantes del grupo familiar por lo que teniendo en cuenta siempre se debe de separar al agresor de la víctima, para que esta no sufra más las agresiones de ningún tipo por parte de su agresor; en cuanto a la prevención, en el mismo cuerpo legal, en su art. 27, primer párrafo, nos dice que el estado es responsable de promover la prevención de dichos actos y recuperación de las víctimas, sin embargo creemos que la presente ley no hace mayor referencia a lo que es la prevención de dichos actos de violencia contra la víctima, solo hace referencia a la recuperación de la víctima y qué medidas se tomará después de haberse producido el hecho delictivo al respecto, cuando ese hecho se pudo haber evitado previniéndolo, es por ello que vamos a definir que es la prevención en este tipo de delitos siendo este que son todos aquellos actos o mecanismos necesarios adoptados por el estado hacía sus autoridades con un rol esencial y específico ya sea judicial, fiscal y policial que se realizan con anterioridad al hecho delictuoso con el fin de prevenirlo.

Continuando con las teorías podemos hablar sobre **la violencia**, y tenemos que entender que para el autor (Adrianzen Ibarcena, 2014, pág. 41) nos afirma que: la palabra referida a la violencia tiene varias situaciones, y es por ello por lo que está sujeta a varios estudios en diferentes campos del derecho, pues las típicas características son de conductas violentas. Es por ello por lo que hace particular a este tipo de conducta para que sea connotada como violencia, encontramos la intencionalidad y el daño, pues tenemos como consecuencia de esto el acto agresivo y la necesidad de un contexto social interpersonal e intergrupar. En referencia a esto, tenemos que es una forma de coacción en la que una de las partes o un tercero atenta contra la otra con la finalidad de sucumbir o humillar para que se realice un hecho violento, pues estas personas ejercen la violencia para someterlas a su voluntad, y esto se manifiesta bajo el mando de una presión psicológica o física.

Así como también podemos ver la violencia física contemplada dentro de la ley N°30364 y es sujeto a interpretación como “aquél comportamiento que

produce un daño a la integridad o a la salud de otra persona. Pues esto también se puede entender como aquel maltrato por privación de las necesidades básicas, así como también el maltrato por negligencia ocasionando daño físico o la intención de este, pues asumiendo la despreocupación por la recuperación de la víctima de agresión. Siendo así que para el autor (Castillo Aparicio, 2016, pág. 216), nos refiere que este tipo de maltrato tiene una serie de agresiones en amplio rango, pues todo inicia con un empujón, luego continua con lesiones leves o graves y hasta en algunas ocasiones pueden concluir en un feminicidio. Es por ello por lo que algunas de estas agresiones físicas son bofetadas, puntapiés, jalones de cabellos, golpes con objetos, forcejeos, torceduras de brazos, intentos de estrangulación, agresiones con armas de fuego o punzocortantes, golpes de puño, quemaduras, etc.

Así como también dentro del mismo cuerpo de normas y teorías, se puede hacer referencia a la violencia psicológica, esto se interpreta “como el acto o comportamiento que tiende a restringir o dominarla contra su voluntad, injuriarla o denigrarla, ocasionándole daños psíquicos”. Es por ello que este tipo de violencia psicológica es la que se manifiesta como intimidaciones, insultos en público, amenazas, desprecio, control permanente, comentarios despectivos, espionaje, pues hay que añadir a esto que este tipo de actos intentan socavar la tranquilidad de la otra persona, su autoestima y la dignidad de la víctima. Para los autores (Caballero, Alfaro, Núñez, & Torres, 2009, pág. 7), hacen referencia a un estudio realizado sobre la violencia psicológica contra la mujer, y estos resultados muestran que en el Perú se encuentra una de las más altas prevalencias de vida de maltrato psicológico contra la mujer por parte de su pareja. En tal sentido los autores (Perez Martínez & Hernández Marín, 2009), plantean que la existencia del poder en cualquiera de los ámbitos donde se encuentre asociado al género, este se encuentra de alguna forma condicionado con la violencia dirigida a las mujeres, por consiguiente se perpetua aún más su posición, y esto se refleja en una violencia que se hace imperceptible, despersonalizada, y que se da a conocer como la violencia psicológica de género. En por ello que los factores de riesgo más comunes para que se ejerza la violencia están relacionados con el estado civil,

nivel educativo, el nivel económico, el consumo de alcohol por parte de la pareja, así como también tenemos el antecedente que los padres que hayan maltratado a su madre, esposa o conviviente. Siendo este el caso se hace referencia que la edad de la mujer o el número de hijos no están asociados al ejercicio de la violencia. Pues para que este tipo de violencia cese se deben realizar planes a corto y mediano plazo, y siempre debe de ser orientado a disminuir este alto índice de violencia contra la mujer, tal es así que lo particular de los departamentos que se han identificado como más vulnerables y sobre todo en las mujeres que se encuentran con más factores de riesgo.

Dentro de las teorías y del mismo cuerpo normativo podemos encontrar la violencia económica-patrimonial, se incorpora este tipo de violencia, implicando al control abusivo en la disposición del manejo de dinero y los bienes materiales. Así mismo, también nos hace referencia que, los actos u omisiones realizados en su sano juicio por el agresor con la finalidad de desfavorecer la manutención de la mujer y sus primogénitos; así como también se despoja o destruye sus bienes personales y patrimoniales de la sociedad conyugal. Por lo que esto implica la negación de cumplir con las cuotas de pensiones alimenticias, y demás gastos básicos para la manutención del resto de la familia. Para (Córdova López, 2018, pág. 56), nos hace referencia que la violencia económica-patrimonial afecta a la víctima, debido a que el agresor la limita en el ejercicio de sus derechos fundamentales y a la subsistencia que toda persona debe gozar, siendo que estos actos circunscriben en la víctima a tal nivel de la supervivencia. De esta manera este tipo de violencia resulta ser mucho más habitual para la mayoría de las mujeres en el ámbito familiar; pues son tipos de violencia que se ejerce generalmente contra la mujer, dado que está empieza de una forma que es difícil de detectar, tal es así que es un tipo imperceptible, que poco a poco la víctima la va aceptando de buena fe o a veces solo lo hacen por temor, sin embargo, esto es algo que comienza por algo aceptable e inadvertido con el paso del tiempo se va tornando de a pocos cada vez más agravante de tal manera que se llega al punto que comienza a “asfixiarla” quien solo hace la denuncia cuando ya es víctima de violencia física o psicológica; es por ello que se requiere una mayor difusión respecto a este tipo de violencia

patrimonial-económica, para que la víctima la pueda reconocer y así pueda denunciar este tipo de hechos, y reciba una medida de protección adecuada y oportuna.

Y por último podemos encontrar dentro de las teorías de violencia y del mismo cuerpo legal a la violencia sexual pues esto se encuentra específicamente que este tipo de violencia son “aquellos actos de naturaleza sexual, que se realizan contra una persona sin su voluntad o bajo coacción. Esto implica actos sin que exista la penetración o no se realice el contacto físico alguno. Tal es así que, además se puede considerar la exhibición de material pornográfico y que de esta forma se transgrede el derecho de las personas para que estas puedan decidir voluntariamente con quien tener su vida sexual, esto siempre se da a través de la amenaza, intimidación, coerción, o el uso de la fuerza”. Este tipo de actos de violencia, no solamente atenta contra el cuerpo, sino también daña la salud física, siendo así que estos actos dañan su integridad física y dignidad, pues de esta manera se ve reflejado en un abuso constante del poder masculino en contra de la mujer. La violencia contra la mujer, es un ciclo sin fin, se ve desde tiempos antiguos, hasta en los tiempos modernos, tal es así que hoy en la actualidad es uno de los temas con más controversias y polémicos, siendo esto que siempre debido al constante abuso de poder ejercido por el hombre, por lo que se desemboca en consecuencia con actos como la discriminación, no es igual las leyes con la práctica, la desigualdad entre los géneros que existe en muchos hogares es el hombre quien solventa la manutención de la casa, o son quienes ganan un salario mayor que la mujer realizando el mismo trabajo que las mujeres, dando esto como consecuencia el machismo reflejado en nuestra sociedad. Para el autor (Contreras, Both, Guedes, & Dartnall, 2010, pág. 76), concluyen que, la prevención en este tipo de violencia sexual depende mucho de cómo se realizan las estructuras jerárquicas de género, de esta manera también las normas sociales en una línea de un tipo de modelo más igualitario en relación entre los hombres y las mujeres, podemos tener en cuenta que encontramos que diversas estrategias de prevención centradas en cambiar los comportamientos, las actitudes, y los valores son una prioridad en toda la región. Para el autor (Gonzales Alvar, 2002, pág. 8), “este tipo de violencia se da de forma cotidiana en la sociedad,

pues se realiza de una manera uniforme en nuestra cultura, siendo esto debido a que la violencia en contra de la mujer es totalmente ignorada por quienes estudian estos temas.” Como podemos observar vulnerar los derechos de las mujeres es de lo más común hoy en día, este tipo de violencia contra la mujer es algo que se está realizando día a día sin que el estado tome las medidas de protección y menos aún las de prevención contra este tipo de delitos, es su deber prioritario y fundamental para que este tipo de actos cesen de forma inmediata. De esta manera observamos que en el año 1993 las Naciones Unidas ha definido que los actos de violencia contra las mujeres como cualquier tipo de violencia que se ejerza en contra de ellas que les puedan producir sufrimientos mentales, físicos o sexuales, y los actos de amenazas de forma pública o privada, así mismo la organización de los Estados Americanos, quien en la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, aprobó declarar que la violencia contra la mujer constituyen actos de violencia contra los derechos humanos, tales como la ofensa a la dignidad humana y una clara desigualdad entre el hombre y la mujer, siendo esta que se han reconocido en todo momento que este tipo de violencia contra la mujer es que se impide y anula en todo momento los derechos políticos, civiles, sociales y económicos.

La obligación de los agentes policiales, para el autor (Fernandes Gonçalves, 2011, pág. 98), refiere que los policías de todo el mundo han registrado una lucha contra la violencia de género, y protección de las víctimas, y es que todavía se perciben algunas voces que critican y arremeten contra la capacidad de intercesión por parte de los agentes policiales, así como fracasan en su actuar de la protección a las víctimas, siendo así que su contribución para el descrédito de la policía es el escepticismo de las víctimas en su acción y su verdadera capacidad para que esta pueda garantizar la seguridad de la víctima, por lo que muchas veces, sirve para justificar el hecho de que las mujeres no denuncien los malos tratos que sufren.

Los derechos de la mujer, que han sido reconocidos por la ley en cuestión, el (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, 2016), instituye que los derechos humanos son inherentes a todos los seres vivos sin excepción

alguna, se centran en la dignidad intrínseca y el costo igual de todos y cada una de ellas, son inalienables, pues no tienen la posibilidad de ser suspendidos o retirados, y pueden ser ejercidos sin discriminación. Dichos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Este enfoque reconoce que el respeto, custodia y promoción de los derechos humanos conforman obligaciones primarias del Estado. Fueron asegurados por la sociedad universal por medio de tratados y por las leyes nacionales para defender a las personas. Con el paso de los años, la constante lucha que se ha realizado, los Estados miembros de las Naciones Unidas, ha creado una organización llamada ONU MUJERES, esta organización tiene como finalidad promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, así como también tiene a cargo la defensa mundial de las mujeres y niñas. La (ONU MUJERES, 2011), apoya a los estados miembros de las naciones unidas, dentro de su normativa jurídica internacional, con el único fin de lograr la igualdad de género, así como también se realizan diferentes tipos de trabajos con los gobiernos, y con la sociedad civil en la creación de diferentes leyes, programas, políticas y servicios necesarios para que se garanticen los estándares necesarios con eficacia y se lleve a cabo un verdadero beneficio para las mujeres de todo el mundo. Esta organización trabaja mundialmente con el único fin para que los objetivos se desarrollen de forma sostenible, y sean vean reflejado en las sociedades en beneficio de las mujeres en todas sus edades, se promoverá la participación de todas, en una total y completa igualdad de condiciones en todos los ámbitos de su vida.

Algunos de los derechos reconocidos por esta ley, es el derecho a una vida libre de violencia, el autor (Valega, 2015), en la ley anterior, no se desarrollaban, ni tampoco se enumeraban los derechos de las víctimas; es por ello por lo que es necesario y es positivo que esta ley recoja todos los derechos de las víctimas, permitiendo de esta manera que sea necesaria la obligación de los funcionarios del estado, señalarles y dar la facilidad de todos los medios y canales existentes de brindar y asesorar a las víctimas. De acuerdo con la ley N°30364, tenemos que en su art. N°9 hace referencia a que “todas las mujeres y los demás integrantes del grupo familiar, cuentan con el derecho a una vida libre de violencia, siendo así que tienen el derecho a ser

valoradas y educadas, así como también a encontrarse libres de todo tipo de forma de estigmatización, discriminación de patrones invariables de comportamientos, prácticas sociales y culturales, que les hagan sentirse inferiores de esta manera se les someta a subordinación”. Es por ello por lo que el convenio de Belén do Para, tenemos que en su art. 6 dispone lo siguiente, “toda mujer independientemente de la edad que tenga tiene derecho a una vida libre de violencia, pues esto incluye al derecho a no ser discriminada, a ser valorada y educada libremente de estereotipos o comportamientos, así como también las prácticas sociales y culturales, bajo los conceptos de inferioridad, subordinación o discriminación.

Dentro de los derechos reconocidos por la ley, tenemos a la asistencia y la protección integral, pues de acuerdo con este cuerpo normativo, tenemos que nos hace referencia a que las entidades que son parte del “sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los demás integrantes del grupo familiar”, son quienes se encargaran de verificar el cumplimiento de estas políticas públicas pues siempre se encontrarán bajo la dirección de orientar una atención y prevención, tal es así como también de detectar la violencia para lograr una protección, y es con esto que se restablece los derechos restringidos de las mujeres y de los demás integrantes del grupo familiar. Cabe indicar que la presente ley también hace un reconocimiento sobre las mujeres que han sido víctimas de agresiones, pues estas tienen acceso a la atención de salud mental y física dentro de todas las entidades estatales, pues esto se encuentra reconocido como un derecho constitucional, y lo pueden obtener de forma gratuita, con la única finalidad del restablecimiento de la salud mental y física de las personas que han sido víctimas de violencia familiar.

Se les ha reconocido su derecho laboral, en la ley N°30364 se considera que las víctimas de violencia a no sufrir despido por causas en relación a actos de violencia, así como también a solicitar el cambio de su centro de laborales u horario, a cumplir con sus horarios establecidos dentro de su contrato, y poder justificar sus inasistencias o tardanzas en razón de hechos de violencia y la

reincorporación al centro de labores en consecuencia de alguna causa de suspensión temporal por algún fallo del juez de familia.

Y por último se ha reconocido el derecho a la educación en referencia con la ley N°30364, establece que las víctimas en la educación, se debe de realizar el cambio de lugar de estudios y de los horarios, también la justificación de inasistencias y tardanzas, estas derivadas de aquellos actos de violencia, y justificaciones que se deben de realizar en 5 días en un periodo de 30 días calendario, o en 15 días dentro de un periodo de 180 días calendario, así como también la atención especializada por parte de las escuelas por los traumas generados por actos de violencia, es así que esta manera es que el servicio educativo es que favorece a la integración de la víctima en el plano educativo.

Para poder finalizar tenemos a **la prevención de violencia contra la mujer**, se puede encontrar dentro de la violencia contra la mujer y se tipifica como un delito, pues esto con el devenir del tiempo se ha ido viendo más importante al momento de poder introducir las medidas de prevención en nuestra legislación y sobre todo en el marco de este delito. De acuerdo con (Jaitman & Capriolo, 2016), la ley María da Penha, esta abarca la previsión de implementación de las políticas para combatir la violencia doméstica y familiar contra mujeres. Es así que se encuentran tipificadas como un crimen, una violación de los derechos humanos, esto dentro de la legislación brasileña, pues gracias a ello es que se ha definido a este tipo de violencia doméstica y familiar como cualquier acción u omisión que cause la muerte, así como también se le cause alguna lesión, sufrimiento físico, sexual o psicológico, podemos encontrar que se hace referencia a algún tipo de violencia de daño patrimonial o moral en contra de las mujeres. Esto se incluye tanto dentro del ámbito de la unidad doméstica, así como también de la familia, se entiende a la comunidad formada por los individuos que tienen vínculos, como cualquier relación íntima o que se tenga afecto independientemente en relación de la convivencia. La ley establece dentro de sus tribunales especiales que dichas condenas sean más estrictas con los agresores, de esta forma nos hace referencia a que existen un múltiple tipo de instrumentos de prevención y es por ello que en atención a las víctimas, es que entre las actividades de prevención

encontramos que se prevé incorporar una temática dentro de los currículos de las escuelas, así como también dentro de los diferentes tipos de medios de comunicación, de esta manera se puedan realizar diferentes tipos de campañas, investigaciones y recolección de datos en cuanto a la violencia contra la mujer. También se establece de diferentes tipos de implementación de atención de los agentes de la policía, y siendo este el caso es que, dentro de la policía, debería existir una unidad especializada para las víctimas en cuanto a los casos de violencia contra la mujer, sobre todo en particular en las comisarías de la mujer, y centros de auxilio. Es así como se prevé la capacitación de las fuerzas del orden, para atender este tipo de casos y así como también la coordinación entre el poder judicial, el ministerio público, las diferentes áreas de seguridad, asistencia social, salud, educación, trabajo y vivienda. El autor (Pérez Contreras, 2008, págs. 21-22), refiere que este llega a la conclusión que la aprobación de la ley general de acceso a la mujer a una vida libre de violencia es que contribuye a eliminar el silencio social, así como también la falta de los lineamientos concretos en dicha materia. Pues esto permite que el sistema de justicia cuente con todos los instrumentos legales necesarios que permitan incidir e identificar explícitamente, eficientemente y de forma eficaz por lo que de esta forma se sabrá directamente sobre las causas, así como también sobre las consecuencias de violencia que afecta a las mujeres que tienen que acudir al sistema de justicia, para que se les hagan respetar sus derechos y de esta forma puedan gozar de una vida libre de violencia de género.

Continuando con la descripción de las teorías es que podemos encontrar al carácter estructural de la violencia, la autora (Espinar Ruiz, 2003), hace referencia que la violencia de género es lo que se conoce como violencia estructural, esto debido a que hoy en día es lo que predomina en cualquier sociedad, por otro lado las características de este tipo de violencia contra las mujeres por parte de las parejas son definidas en un marco constante de dominación donde la violencia tiene lugar sobre todo en los aspectos físicos y psicológicos siendo este último de una larga prevalencia, ya que esto puede conllevar a diferentes tipos de mecanismos con los cuales puede someter a la víctima y sembrarle terror. Como se puede evidenciar la violencia contra la

mujer se ha podido ver que no es un problema ajeno a la sociedad, esto debido a que forma parte de la conducta misma de sociedad y sobre todo de todos aquellos niveles socioculturales, siendo la nuestra una sociedad machista (patriarcal), y no distinguiendo entre la edad, sexo y cultura. Encontrándonos en una constante desigualdad entre ambos géneros, es que podemos afirmar que la violencia contra la mujer se trata de un tipo de carácter estructural y sistemático eso se da debido a que siempre se va a encontrar presente, pues la mujer se encuentra sometida ante la voluntad del hombre, siendo esto totalmente erróneo debido a que ambos gozan de los mismos derechos, y nadie debería transgredir los derechos de nadie.

Dentro de las teorías del ciclo de violencia encontramos las siguientes que a continuación pasamos a describir cada una de ellas, comenzamos por el síndrome de la mujer maltratada tenemos que para (Walker, Teoría del síndrome de la mujer maltratada, 2014, pág. 160), refiere que las mujeres quedan incapacitadas para ejercer su propia voluntad a través del tiempo, pues de esta manera es que la víctima desarrolla el mal llamado de la “condición de impotencia aprendida”.

Continuando con las teorías nos encontramos a la violencia cíclica, tenemos que para la periodista (Gorski, 2017) refiere que este tipo de violencia es más utilizada por los hombres, con el único fin que se mantenga una relación de desigualdad, poder y discriminación. Pues la tensión que se ha manifestado a través de diferentes tipos de violencias psicológicas, sexuales y físicas son las que se dan generalmente dentro del ámbito familiar. Para (Walker, Collet y Bennett, & Jauregui, El ciclo de la violencia, 2019, pág. 334), refieren que a menos que este periodo sea interrumpido, la escala de violencia frecuenta la siguiente manera: “violencia verbal”, “violencia física y/o sexual”, “violencia psicológica”, homicidio y/o suicidio. Si bien es cierto, este tipo de violencia es un tema que siempre se produce con un daño tanto para la salud, y otros factores tales como la dignidad o el desarrollo por la parte de la víctima, es por lo que tenemos que tener en claro de este tipo de violencia se puede prevenir, y es el deber del estado combatirla a tiempo para así evitar cualquier tipo de daño contra las mujeres.

Procediendo con las teorías tenemos a la indefensión aprendida o desesperanza, para los autores (Abramson, Metalsky, & Alloy, 1997), refieren que este tipo de mal cognitivo se da por vulnerabilidad-estrés, y las personas que tienen estilos inferenciales negativos son aquellas personas quienes tienen un mayor riesgo, pues este tipo de personas no demuestran algún tipo donde se pueda desarrollar los síntomas depresivos, sobre todo la depresión por desesperanza. Para el autor (Barreto Espinoza, 2020), refieren que este tipo de indefensión aprendida es una condición de pasividad, esto es entendido como una respuesta pasiva, pues es una incapacidad para poder decidir por sí mismos y no poder actuar de la manera de evitar los conflictos, lo cual va a generar en la persona inhibición ante diferentes situaciones que le hagan daño, ya que toda intención anterior que ha realizado para defenderse no le ha generado ningún resultado. Esto es ampliamente referido en cuanto a la literatura, pues hace referencia a la depresión, y es entonces, aunque parece que se le está dando más peso a la desesperanza, está la podemos asociar directamente al trastorno, los autores (Wang, y otros, 2019) refieren en otras palabras, que no a todas las personas se les desarrolla el síndrome de la indefensión o desesperanza, dado que hay un cierto grupo de personas a los cuales este mal no se les demuestra y puede causarle hasta la muerte por este tipo de mal.

Nos encontramos con la teoría de la fase de acumulación de tensión, predominan la violencia verbal y psicológica, se caracteriza principalmente por las constantes amenazas, insultos, etc., esto también puede ser de forma no verbal, y en consecuencia se produce el control o sufrimiento de la víctima (Herrera & Amor, 2019). El autor (Yugueros García, 2015), refiere que, con este tipo de conductas, en la víctima va generando aislamiento y dependencia, pero estas no las perciben de forma agresiva, sino lo hacen como si fueran pruebas de amor hacia ellas, de esta manera poco a poco se desarrolla una situación de sumisión, de tal manera que la víctima comienza a justificar o minimizar el comportamiento de su agresor.

De esta manera también podemos encontrar a la fase de agresión o explosión, podemos encontrar que en esta fase los actos en contra de la víctima suelen

ser más violentos, pues está acepta todas las agresiones propiciadas por su agresor, y es entonces donde la víctima comienza a rogar para que se termine pronto los actos violentos propiciados en su contra, entonces una vez cuando el agresor cesa el acto de violencia es entonces cuando aparece un estado de incredulidad de (shock), esto es causado por los sucesos acontecidos, es por ello que si la relación es antigua se suele dar con más frecuencia y es entonces cuando este tipo de agresiones o explosiones se vuelven más peligrosas. Este tipo de agresiones por lo general suelen durar unos minutos, y en algunas ocasiones suelen durar algunas horas.

Y finalmente podemos encontrar a la fase de luna de miel o reconciliación la autora (Walker L. , 2013, pág. 86) refiere que, en esta etapa es cuando el agresor hace demostraciones de estar supuestamente arrepentido por toda la violencia que ha propiciado sobre la pareja, y es entonces cuando comienza a realizar promesas como que no se volverá a repetir, pues podemos observar que en esta categoría lo que más resalta es que el agresor hace promesas en las cuales va a realizar cambios en su conducta, pero esto nunca se va a ver reflejado, puesto que a ello nunca se va a cumplir por lo tanto jamás se va a lograr; esto se debe a que no existe ninguna causa real del maltrato; en consecuencia es que no sabe lo que realmente es lo que debe de cambiar. Es por ello por lo que este tipo de actos violentos se comienza a repetir con el mismo o con un nuevo detonante.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tenemos que para el autor (Herrera J. , 2008) hace referencia que este tipo de investigación cualitativa se puede entender como un tipo de categoría de diseño de investigación pues de esta se pueden extraer diferentes tipos de descripciones a través de las observaciones y estas adoptan la forma de notas de campo, transcripciones de audio, videos, narraciones, entrevistas, fotografías, artefactos, películas, registros escritos de todo tipo.

Esta clase de indagación se utiliza primordialmente para las ciencias sociales, puesto que es desarrollado en las metodologías fundamentadas en los principios teóricos que se acostumbra a fundamentar filosofía contemporánea y en la práctica que aspira al entendimiento y ofrecen consciencia (Guerrero Bejarano, 2016).

Entonces, como podemos entender en líneas posteriores, es que el mundo ha estado en constante cambio, y es por ende que ha evolucionado, es por ello por lo que los científicos con su mayor interés de descubrir las novedades y las curiosidades es que comienzan a plantearse con perseverancia e ímpetu para así poder resolver sus constantes teorías pues así llegando a comprobar sus objetivos planteados, tal es así que nuestro.

Nuestra presente tesis es de **diseño no experimental**, pues esta investigación es de un **tipo descriptivo** por lo cual su campo de estudio es mucho más sólido, en el cual nos podemos basar en conocer la situación real del problema, y así poder describir la realidad exacta del problema.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En la presente investigación como **primera categoría** tenemos a las medidas de protección, pues tenemos que para esta primera categoría es la función principal la de tutelar a las personas, garantizando la

integridad física, psicológica, moral, sexual de las personas que han sido víctima de este tipo de violencia; y como **primera sub categoría** tenemos a la violencia física; de esta manera continuando con las categorías nos encontramos con la **segunda categoría** tenemos a la prevención de la violencia contra la mujer, pues en esta categoría nos encontramos que son todos aquellos actos o mecanismo necesarios que adopta el estado hacia las autoridades con un rol específico ya sea judicial, fiscal y policial, para que se realicen con anterioridad del hecho delictuoso con la finalidad de prevenirla, y como **primera subcategoría** nos encontramos a la violencia económica-patrimonial, y como **segunda sub categoría** nos encontramos a la violencia psicológica.

Tal y como podemos apreciar en el Anexo N°01 podemos encontrar la **matriz de categorización**.

3.3. Escenario de estudio

Se realiza la averiguación en un entorno natural, en el sitio donde ocurren los hechos (Begoña Munarriz, 1992, pág. 103).

El escenario de estudio en esta investigación estará enfocado a los abogados litigantes especializados en derecho de familia y penal, así como también en los fiscales penales y familia de la provincia de Trujillo.

Asimismo, se ha llevado a cabo un trabajo de análisis de expedientes donde se otorgan las medidas de protección, en los cuales se nos ha permitido obtener la información necesaria, pues esto nos ayudará a lograr nuestros objetivos planteados.

3.4. Participantes

En esta presente tesis han intervenido siete participantes los cuales poseen las siguientes características:

Tabla 1 Referencia de los participantes

SUJETOS	CARACTERÍSTICAS
Son cinco abogados litigantes suscritos al Colegio de Abogados de La Libertad.	La especialidad de estos abogados litigantes es de Derecho Familia y Derecho Penal.
Son dos fiscales de la Fiscalía Corporativa de la ciudad de Trujillo.	La especialidad de estos fiscales es en Derecho Penal y Derecho de Familia.

Fuente 1. Elaboración propia de los autores.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 583) hace referencia sobre la forma de recolección en la investigación cualitativa, pues siendo él investigador o los propios investigadores quienes a través de mediante diversas técnicas o métodos, recolectan diversos datos (entrevistas, revisión de documentos, observaciones, conduce sesiones, etc.).

La presente investigación se va a realizar mediante el uso de la entrevista, pues creemos que está técnica de recolección de datos es la mejor para nuestra investigación, y como instrumentos usaremos a la guía de preguntas y el análisis documentario, todo esto debido a que se debe realizar una reunión para hacer un intercambio de información entre el entrevistador y los entrevistados.

3.6. Procedimiento

En la presente investigación se va a realizar un proceso de entrevistas, donde se va a acudir a los estudios jurídicos de los abogados entrevistados, así como también como a los despachos fiscales.

3.7. Rigor científico

Diversos autores metodológicos formulan diversos criterios con el fin de establecer un cierto paralelo de confiabilidad, objetividad cuantitativa,

validez, con los cuales se ha ido aceptando por la mayoría de los investigadores, pero también han sido rechazados por otros.

Para el autor (Arias Valencia & Giraldo Mora, 2011, pág. 16) describe al rigor científico, como una metodología de análisis, así como también está estrechamente unida a la recolección de datos, pues estas se utilizan en conjunto de métodos, y son sistemáticamente aplicados, para que de esta manera se genere una teoría razonable sobre un área substantiva.

Según lo mencionado anteriormente, en la presente investigación, se cumple con el rigor científico propio, pues se trata de un proyecto de investigación de un nivel académico.

Para (Paz Sandin, 2000, págs. 223 - 242) refiere que los criterios de validez de la investigación cualitativa son cuatro: a) aplicación de perspectiva paralela o cuasifundacional; b) aplicación de juicio propio; c) aplicación de opinión convencional; d) nuevas posiciones para un mundo posmoderno. En este orden de ideas, en esta investigación se aplicó el criterio convencional, en el cual se asegura la calidad de investigación y asimismo se valora la objetividad y fiabilidad. Todo esto en base a ello se considera que la presente investigación es que cumple con el correspondiente rigor científico.

3.8. Método de análisis de datos

Al respecto el autor (Gomez Bastar, 2012, pág. 71) se refiere a que los investigadores simplifican cuando se trata de analizar la información, pues para esto se debe encontrar correctamente organizada y estructurada, ya que aquí se podrá observar de forma sencilla y directa los vínculos o relaciones que se han establecido entre los elementos o aspectos que se integren la información de la investigación.

Nuestra investigación tiene un enfoque cualitativo; y para datos más fiables.

1. Observación de la realidad social y judicial.
2. Selección del tema.

3. Formulación del problema.
4. Análisis de los conceptos.
5. Elaboración de instrumentos de recolección de datos.
6. Análisis e interpretación de datos.
7. Evaluación de resultados.

3.9. Aspectos éticos

La realización de la investigación científica y el aprovechamiento del conocimiento es el resultado de la ciencia, pues estas exigen diferentes tipos de conductas éticas por parte de los investigadores y sus maestros (González Ávila, 2002, pág. 93).

La presente investigación que se viene realizando, cumple con todos los parámetros establecidos con el Manual APA, y el Reglamento de Grados & Títulos, de tal forma que afirmamos incuestionablemente que la referida investigación es de nuestra coautoría.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se llevó a cabo la recolección de la información en una guía de análisis de documentos con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos 1 y 3, cabe señalar que también para el desarrollo y en aras de fortalecer el conocimiento que este análisis documentario nos ofreció es que también se realizó un cuestionario de entrevista tanto a especialistas en la materia de investigación, siendo los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 5 abogados en materia penal y de familia pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de la Libertad y los entrevistados 6 y 7 fiscales especialistas en materia penal y familia pertenecientes al Colegio de Abogados de La Libertad; todo esto con la finalidad de dar cumplimiento y fortalecimiento a los objetivos específicos número 1, 2 y 3 de la investigación.

Con respecto al análisis documentario y entrevistas realizadas del objetivo específico N°01, que se refiere a de qué manera las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia física contra la mujer conforme con la ley N°30364, a continuación veremos las entrevistas realizadas del objetivo específico N°02 que se refiere de qué manera las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia económica patrimonial contra la mujer conforme con la ley N°30364, y así como también con el análisis documentario y entrevistas realizadas del objetivo específico N°03 que refiere de qué manera las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia psicológica contra la mujer conforme con la ley N°30364 y finalmente se han podido realizar las siguientes tablas:

Con respecto al objetivo específico N°01, buscamos determinar la manera en que las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia física contra la mujer conforme con la ley N°30364, para esto hemos elaborado en primer lugar el análisis documentario seguido de las entrevistas que continuación exponemos:

Tabla 2 Análisis de casos en donde se ha ejercido violencia física en contra la mujer

Sentencia	Expediente/ Fecha	Materia/ Solicita	Hechos	Sujeto de protección	Tipo de violencia	Resuelve
Juzgado de Familia-MBJ Tungasuca	01411-2018-JR-FC-01/ 05 de marzo del 2018	Violencia familiar/ Demanda de violencia familiar	Primeros hechos: De acuerdo con los actuados y con el autoadmisorio se le atribuye al imputado que en diversas oportunidades este habría realizado actos de violencia en contra de la presunta víctima, pues toda vez que esté llegaba a la vivienda, y no encontraba las cosas como él quería, le propina diversos golpes en la cara (cachetadas) a la víctima, siendo que estos actos	Estando a lo señalado se ha considerado pertinente, advertir que ambas partes se encuentran dentro del art. 7 siendo que la víctima es el sujeto a la que la ley protege, específicamente haciendo referencia al inciso a) “las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor” son sujetos de protección, de la ley 30364, toda vez que el demandado no vive en la casa de la denunciante, en	Encontrándonos a lo escrito en el autoadmisorio y en el primer considerando de este, los hechos en cuestión se han adecuado a lo previsto en el art.8 “tipos de violencia”, del inciso a) “violencia física. es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud” de la ley 30364	OTORGAR MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL en atención a la denuncia formulada contra JUAN EDMUNDOCOPA VEGA en agravio de MARGARITA ELIZABETH RODRIGUEZ DIAZ, por violencia contra las mujeres, en el contexto de VIOLENCIA FÍSICA, en agravio a la referida persona, se abstenga de realizar actos de agresión física, acercarse a la denunciante, tener algún tipo de comunicación, tenencia

			ocurrieron cuando se encontraban en el distrito de Carabayllo	consecuencia, la presunta víctima es sujeto de protección.		de armamento ilegal u otros contra la presunta Víctima.	
Juzgado de Familia-MBJ Tungasuca	de	562-2018-JR-FC-01/25 de diciembre del 2017	Violencia Familiar/ Demanda de violencia familiar	<p>Primeros Hechos: Según con los actuados y autoadmisorio que acoge en la denuncia se tiene que se atribuye a la presunta imputada que habría llevado a cabo actos de violencia física en agravio de la presunta víctima; es de esta forma que, el día 25 de diciembre del 2017 la presunta imputada se enteró de la infidelidad del agraviado al notar que en su celular existían mensajes donde el agraviado de cita con otro hombre para tener relaciones</p>	<p>Estando a lo señalado se ha considerado pertinente, advertir que ambas partes se encuentran dentro del art. 7 siendo que la víctima es el sujeto a la que la ley protege, específicamente haciendo referencia al inciso a) “las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor” son sujetos de protección, de la ley 30364, toda vez que el demandado no vive en la casa de la denunciante, en consecuencia, la presunta víctima es sujeto de protección.</p>	<p>Encontrándonos a lo escrito en el autoadmisorio y en el primer considerando de este, los hechos en cuestión se han adecuado a lo previsto en el art.8 “tipos de violencia”, del inciso b) “violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.” de la ley 30364.</p>	<p>OTORGAR MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL en atención a la denuncia formulada contra YESSICA YILSEEN MARCELO HERNANDEZ en agravio de WILFREDO ROJAS CARBAJAL, por violencia contra las mujeres, en el contexto de VIOLENCIA FÍSICA, en agravio a la referida persona, se abstenga de realizar actos de agresión física, acercarse a la denunciante, tener algún tipo de comunicación, tenencia de armamento ilegal u otros contra la presunta víctima.</p>

			sexuales, siendo este el hecho producido de violencia familiar es que aconteció en la jurisdicción de Carabaylo
Segundo Juzgado Familia de Libertad	de La	08655-2018-60-1601-JR-PE-04/ 27 de junio del 2014	Violencia familiar/ Demanda de violencia familiar
			Según con los actuados y auto admisorio que acoge en la denuncia se tiene que se atribuye al presunto agresor que habría llevado a cabo actos de violencia física en agravio de su cónyuge Francisca Pérez de Quispe; es de esta forma que, el día 08 de diciembre del año 2013 Feliciano Quispe enciso tuvo una discusión fuerte con la víctima por la razón de que él quería desalojar a sus inquilinos de su
			Estando a lo señalado se ha considerado pertinente, advertir que ambas partes se encuentran dentro del art. 7 siendo que la víctima es el sujeto a la que la ley protege, específicamente haciendo referencia al inciso a) “las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor” son sujetos de protección, de la ley 30364, toda vez que el demandado no vive en la casa de la denunciante, en consecuencia, la
			Encontrándonos a lo escrito en el autoadmisorio y en el primer considerando de este, los hechos en cuestión se han adecuado a lo previsto en el art.8 “tipos de violencia”, del inciso a) “violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud” de la ley 30364.
			OTORGAR MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL en atención a la denuncia formulada contra Feliciano Quispe enciso agravio de Francisca Pérez de Quispe; por violencia contra las mujeres, en el contexto de VIOLENCIA FÍSICA, en agravio a la referida persona, se abstenga de realizar actos de agresión física, acercarse a la denunciante, tener algún tipo de comunicación, así como también el pago de 200 nuevos soles por concepto de

	vivienda a la cual la presunta víctima es víctima le reclamó, sujeto de protección. enfurecido el agresor le propició golpes en el rostro a lo cual ella denunció el hecho.	indemnización de daños y perjuicios.
Interpretación:	La violencia física es un problema que sufre no solo nuestro país, sino también el mundo, ya que en todos los tiempos ha existido este tipo de violencia, y se ha presentado en todos los niveles socio económico de nuestra sociedad. Sin embargo la historia ha ido cambiando gracias a que la mujer ha luchado y sigue luchando para mantener sus derechos, a pesar de todas las luchas, leyes que se han implementado a favor de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar aún no se logran exterminar completamente la violencia contra la mujer, teniendo aun un alto índice de denuncias de violencia familiar en contra de la mujer y también de los integrantes del grupo familiar en nuestro país, tal y como lo mostramos con las denuncias que hemos tomado en cuenta en este presente trabajo a través de expedientes que han sido resueltos dictando medidas de protección que nuestra LEY 30364 contempla.	

Fuente 2Elaboración propia de los autores

Tabla 3 Cumplimiento de las medidas de protección según la ley N°30364.

Pregunta N°01: ¿Considera usted que las medidas de protección que contempla la ley N°30364, se cumplen de manera adecuada en los procesos de violencia contra la mujer? ¿Por qué?				
Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
No, debido a que el órgano competente supervisa que las medidas de protección sean cumplidas y que el	No, porque para comenzar en el caso de violencia familiar no es claro el grado de consanguinidad; respecto a la violencia contra la mujer propiamente dicha, se prescribieron artículos donde se	No, porque se tiene conocimiento de que muchas veces el denunciado no hace caso de las medidas de protección, situación que queda impune debido a	No, porque muchas veces estás, son omitidas al momento de juzgar a los agresores, y las mujeres que son víctimas de violencia nuevamente vuelven a	No, ya que el órgano competente supervisa que estas medidas de protección sean cumplidas y que el agresor no vuelva a reincidir

agresor no vuelva a reincidir	castiga la violencia, siendo la condena en la mayor parte de veces solo una reparación civil, el estado debería preocuparse porque las sentencias contra aquellos que incurrir en este delito sean más severas.	que muchas veces el Juez no castiga. al denunciado, el haber violado las prohibiciones (medidas de protección)	ser agredidas ya que liberan y no castigan como debe de ser a sus agresores.
-------------------------------	---	--	--

Entrevistado N°06	Entrevistado N°07
No, debido a que el juzgado de familia no se da abasto para supervisar todas las medidas de protección para que estas sean cumplidas.	No, el juzgado de familia no tiene el personal suficiente para realizar la supervisión de todas las medidas de protección, por lo que se debe crear un organismo que se haga la supervisión correspondiente del cumplimiento de estas medidas.

Interpretación:

Las personas que han sido entrevistados son profesionales que se dedican a ver los casos en general y de acuerdo a su amplia experiencia han dado un alcance de cómo es que en que las denuncias de violencia familiar contra la mujer no se cumplen de manera eficaz por varios motivos , ya sea porque el agresor no obedece, no hay supervisión por parte del estado peruano para que no vuelva a reincidir, falta de interés de la agraviada, esto porque solo se dictan de manera provisional y no se dedican a dar un seguimiento a que no vuelva a suceder casos de violencia, también porque los jueces no dictan medidas severas, sino por el contrario solo dictan reparación civil a favor de la víctima, ellos nos dicen que el estado debería preocuparse para dictar medidas donde no solo se aleje al agresor de la víctima.

Fuente 3Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 4 Retiro del agresor del domicilio como medida de protección para prevenir la violencia contra la mujer

Pregunta N°02: ¿Considera usted que el retiro del agresor del domicilio contribuye con la prevención de violencia en sus modalidades físicas, psicológicas, y económicas-patrimoniales contra la mujer? ¿Por qué?

Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
<p>Sí, contribuye, pero esta no es la única solución, ya que este tipo de agresiones pueden ser en cualquier lugar, no solamente en el hogar.</p>	<p>Si, en la mayoría de los casos de violencia familia, se debe a que existe un círculo vicioso y agresivo dentro de la familia, ya sea el maltrato de uno de los cónyuges hacia la pareja o en otros casos en caso de uno de los padres hacia los hijos o viceversa, creo que lo que ocasiona que el sujeto violento salga del domicilio en muchos casos podría ayudar de la mano de terapia psicológica.</p>	<p>Sí, porque el permanecer junto a la víctima es un peligro latente ya que, al estar cerca a la víctima, nuevamente puede volver a violentarla</p>	<p>No, ya que estos agresores vuelven a maltratar a las mujeres en la calle, o cualquier otro lugar, ya que muchas veces no les dan el alejamiento debido que se debe considerar</p>	<p>Sí, contribuye, pero no es la única solución, ya que la agresión puede ser en cualquier lugar no sólo en el hogar</p>
Entrevista N°06	Entrevista N°07			
<p>Sí, contribuye porque se hace una interrupción al cese de violencia a la cual la víctima es sometida y los demás integrantes del hogar, pero cabe resaltar que este tipo de violencia no solo se dan dentro del hogar conyugal, sino se pueden dar en cualquier lugar.</p>	<p>Sí, contribuye debido a que coadyuva al cese de violencia a la cual la(s) víctima(s) es sometida, pero se debe añadir también que esta violencia no solo se realiza en el hogar conyugal, sino se puede dar en cualquier lugar.</p>			

Interpretación:

En esta pregunta donde se hace referencia que si el retiro del agresor del domicilio de la víctima ayuda a prevenir la violencia contra la mujer; expertos nos hacen saber que claro que ayuda, pero no del todo, ya que el agresor puede seguir violentándola de cualquier otra forma si es que no se le dictó las medidas correctas o completas para que el agresor no busque a la víctima de ningún modo.

Fuente 4 Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 5 Acciones que debe tomar el órgano judicial en caso de incumplimiento

Pregunta N°03: Luego de que al agresor fue retirado del domicilio de la víctima, este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?

Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
Se debe remitir copias a la fiscalía con el fin de iniciar el proceso de desobediencia o resistencia a la autoridad de manera inmediata.	Deberían dictar medidas de alejamiento total hacia la persona agredida, además de obligar al agredido a pasar terapia psicológica.	Después de tener conocimiento de ello, el Juez debería aplicar al denunciado el Art.368 del código penal y sobre todo hacerlo efectivo	Se deben dictar las medidas de protección preventivas como por ejemplo se pueden realizar las medidas de protección de alejamiento inmediato del mismo lugar donde se encuentra la víctima.	Debe sancionar lo más pronto posible, haciendo respetar la celeridad procesal dentro del proceso judicial y actuando con imparcialidad.
Entrevistado N°06	Entrevistado N°07			
Se debe remitir copias certificadas ante el ministerio público y que el fiscal de turno deberá proceder de acuerdo con sus atribuciones.	Se le debe denunciar por resistencia o resistencia a la autoridad.			
Interpretación:	Los profesionales concuerdan que si nos encontramos en este escenario lo que se debe hacer es remitir a la fiscalía la copia de lo actuados para que el agresor sea denunciado por desobediencia a la autoridad, también refieren que debería haber prisión preventiva para que el agresor ya no vuelva a agredir a la misma víctima u también a otro integrante del grupo familiar.			

Fuente 5 Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 6 El impedimento de acercamiento contribuye con la prevención de violencia familiar

Pregunta N°04: ¿Considera usted que el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial establezca contribuye con la prevención de violencia en sus modalidades físicas, psicológicas y económicas-patrimoniales contra la mujer? ¿Por qué?				
Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
Contribuye a limitar en cierta forma que el agresor vuelva a cometer el hecho de violencia, pero al no ser supervisado el cumplimiento de esta medida de protección por el órgano competente, no sirve de nada dicha medida.	Muchas veces el alejamiento físico no basta para eliminar o disminuir la agresión, muchas veces está agresión psicológica es mediante comunicación telefónica o por intermediarios, ya que amenazan de diversas formas a la agredida.	Sí, porque el denunciado no tendrá acceso a la víctima para volver a violentarla, es decir siempre y cuando respete lo ordenado por el Juez	Esto contribuye a limitar de cierta manera a que el agresor vuelva a cometer el acto de violencia, pero esta medida de protección al no ser supervisada su cumplimiento por el órgano jurisdiccional competente no sirve de nada.	Si es una manera, pero creo que a parte debería tomar medidas más severas, pues de esta manera se va a contribuir a limitar de cierta manera para que el agresor vuelva a cometer el hecho de violencia, pero al no ser supervisado hace más difícil que su cumplimiento sea de manera efectiva, y si no se cumple no sirve de nada dicha medida.
Entrevistado N°06	Entrevistado N°07			
Sí, de alguna manera se intenta limitar de cierta manera al agresor vuelva a realizar los actos de violencia contra su víctima, pero estas medidas al no ser supervisadas en su respectivo cumplimiento es que estas medidas de	Sí, debido a que en diferentes ocasiones el alejamiento físico no es suficiente para disminuir la violencia, pues esta violencia se puede manifestar de forma psicológica puede ser violentada mediante comunicación telefónica			

protección, no sirve de o por a través de absolutamente nada. diferentes intermediarios, ya que amenazan de diversas formas a la agraviada.

Interpretación:

La medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima por parte del agresor por cualquier medio, refieren los expertos que es buena, pero no del todo ya que el agresor muchas veces busca la manera de seguir comunicándose con la víctima ya sea usando intermediarios u otros medios ya sea mensajes de texto, correo electrónico porque lamentablemente no existe supervisión por parte del estado después que se dicta las medidas de protección.

Fuente 6 Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 7 Incumplimiento de la medida de protección

Pregunta N°05: Luego de que al agresor se le prohibió el acercamiento hacia su víctima, este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?

Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
Debe sancionar al agresor dentro de un plazo razonable, advirtiéndose la necesidad de una sanción que no sea leve.	Prisión preventiva	Debería haber una detención del agresor para que realmente haya medidas severas	Remitir el expediente a la fiscalía para que se inicie la acción penal.	Deberían darle prisión preventiva.
Entrevistado N°06	Entrevistado N°07			
Se debe remitir copias certificadas ante el ministerio público y que el fiscal de turno deberá proceder de acuerdo con sus atribuciones.	Se le debe denunciar por resistencia o resistencia a la autoridad.			

Interpretación: Con respecto a la pregunta si es que el agresor incumple las medidas de protección dictadas por el juez, se debería sancionar de manera razonable, en esta pregunta los entrevistados coinciden que se debería dictar prisión preventiva para castigar de manera más eficaz al agresor.

Fuente 7 Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 8 La prohibición de comunicación contribuye con la prevención de violencia familiar

Pregunta N°06: ¿Considera usted que la prohibición de comunicación con la víctima (epistolar, telefónica, electrónica, chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación) contribuyen con la prevención de violencia en sus modalidades, físicas, psicológicas y económicas-patrimoniales contra la mujer? ¿Por qué?				
Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
No, porque como se mencionó anteriormente no existe un órgano que controle dichas medidas de protección.	Si ya que muchas veces los agresores utilizan estos medios para poder acosar a sus víctimas, amenazarlas y crear temor en ellas para poder denunciarlos	Sí, la violencia psicológica en parejas separadas se da en la mayoría de los casos, por hostigamiento o amenazas vía mensaje de texto o redes sociales.	No, porque no hay órgano que controle dichas medidas.	No, porque existen muchas otras formas de comunicarse y amedrentar a la víctima
Entrevistado N°06	Entrevistado N°07			
No, porque la institución que hace cumplir las medidas de protección es la Policía Nacional del Perú, y este le remite informes al juzgado de familia de que, si están cumpliendo de forma adecuada dichas medidas impuestas, y muchas veces estas medidas no son supervisadas por nadie, por lo que creemos que debería existir un órgano	No, porque quien controla dichas medidas de protección es el juzgado de familia, a través de los informes que remite la policía nacional del Perú, es por ello por lo que creo que necesitamos un organismo quien controle que dichas medidas de protección se realicen de forma adecuada y que cumplan su cometido.			

de control para el cumplimiento de dichas medidas de protección.

Interpretación: La prohibición de comunicación en cualquiera de sus modalidades es buena según los entrevistados, sin embargo, refieren que insisten en una supervisión por parte del estado peruano para que estas se cumplan de manera efectiva sin que haya reincidencias con la misma persona o con otras por parte del agresor

Fuente 8 Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 9 Incumplimiento de la prohibición de comunicación con la víctima

Pregunta N°07: Luego de que al agresor se le prohibió la comunicación con la víctima, este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?

Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
Prisión preventiva	Prisión preventiva	Si tiene una pena suspendida, debería revocarla.	La detención del agresor y prisión preventiva por desacatar lo dictaminado por el órgano jurisdiccional	La detención del agresor y que se remita copias a la fiscalía para que se dé inicio a la acción penal.
Entrevistado N°06	Entrevistado N°07			
Se debe de realizar la denuncia pertinente por desobediencia la autoridad.	Se debe de realizar la denuncia por resistencia y desobediencia a la autoridad.			
Interpretación:	Refieren, que se debe comunicar al Ministerio público para que sean denunciados por desobediencia a la autoridad y también le dicten prisión preventiva.			

Fuente 9 Entrevistas aplicadas a especialistas.

Con respecto al objetivo específico N°02, buscamos determinar la manera en que las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia económica-patrimonial contra la mujer conforme con la ley N°30364, para esto hemos realizado entrevistas que continuación exponemos:

Tabla 10 El incumplimiento de la pensión alimenticia es una forma de violencia económica-patrimonial

Pregunta N°08: ¿Considera usted que el no cumplir con una pensión de alimentos asignadas en favor de los integrantes del grupo familiar es una forma de violencia-económica en contra de la mujer? ¿Por qué?				
Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
No directamente hacia la mujer, pero de ser el caso y tengan hijos, si hacía ellos, puesto que indirectamente ocasionaría problemas en ellos de índole psicológico o moral.	Sí, porque generalmente es la mujer quien solicita alimentos para su (s) hijo (s) y cuando se ordena una pensión de alimentos y esta se incumple, es la mujer quien tiene que ingeniárselas para obtener dinero para alimentar a su prole.	Más que en contra de la mujer, en contra de los menores, es por ello por lo que las entidades del estado buscan y priman el cuidado y protección del menor.	Si, ya que está perjudicando también a la mujer en los ingresos económicos, así como también al sustento de la familia.	Si porque afecta en el hogar y afecta las condiciones de vida de los integrantes.
Entrevistado N°06	Entrevistado N°07			
Sí, siempre y cuando la víctima haya producido un tipo de violencia severa, o esta sea una niña, adulta mayor o también sea una persona gestante, solo dentro de esos supuestos.	Sí, debido a que existe el supuesto que siempre y cuando la víctima haya recibido un tipo de daño severo se le puede otorgar una pensión alimenticia, pero para que esto se lleve a cabo deberá cumplir con los supuestos establecidos en la ley N°30364			

Interpretación:

Los entrevistados coinciden en: que en sí nos encontramos en un tipo de violencia contra la mujer y los demás integrantes del grupo familiar dadas las medidas de protección, por lo que el incumplimiento por parte del agresor, de la pensión de alimenticia es que la víctima se verá obligada a trabajar o hablar con él para exigirle que cumpla con su responsabilidad, razón suficiente para que el agresor intente nuevamente atentar contra ella o contra los demás integrantes del grupo familiar.

Fuente 10 Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 11 La pensión de alimentos ayuda a prevenir la violencia económica-patrimonial

Pregunta N°09: ¿Considera usted que, al fijarse una pensión de alimentos de los menores hijos, para que estos no queden desamparados económicamente, se ayuda a prevenir la violencia económica-patrimonial del grupo familiar?

Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
Si, ya que ambos cubrirían los gastos de sus hijos y podrían salir adelante también en sus propios proyectos.	No, porque el tema alimentos y la violencia económica-patrimonial, son dos situaciones distintas y para nada la primera es prevención de la segunda figura jurídica	Si, ya que no afectarían su alimentación, salud y bienestar de los niños.	Dependiendo de la cuantía que se fije en la sentencia, debiendo ser esta razonable.	Si, ya que ambos deben cubrir los gastos alimenticios de los hijos.
Entrevistado N°06	Entrevistado N°07			
Sí, porque es obligación de ambos padres el cuidado y protección de los hijos.	Sí, dado a que ambos padres están obligados a cubrir el cuidado de los hijos, dándoles el cuidado y la protección necesaria y respectiva para cada uno de ellos.			
Interpretación:	Fijar una pensión de alimentos a favor de los hijos menores de la víctima si ayuda a prevenir este tipo de violencia, ya que la víctima podrá cubrir los gastos de los menores sin perjudicarse de manera absoluta.			

Fuente 11 Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 12 La prohibición de disponer, enajenar, contribuye con la prevención de violencia económica-patrimonial

Pregunta N°10: ¿Considera usted que la prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los muebles o inmuebles comunes contribuye con la prevención de violencia en sus modalidades físicas, psicológicas y económicas-patrimoniales contra la mujer? ¿Por qué?

Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
No, porque el propietario puede realizar sobre sus bienes todas las figuras jurídicas de la pregunta sin problema alguno	Sí, porque le afectaría de muchas maneras y se sentiría desprotegida	Sí, porque estos hechos tienen una finalidad de perjudicar.	Sí, porque estos hechos tienen una finalidad de realizar un menoscabo al patrimonio de una la perjudicada.	No, pero puede ser una medida complementaria.
Entrevistado N°06	Entrevistado N°07			
Sí, porque esto va a afectar de muchas formas en sus bienes propios de la víctima.	Sí, porque se deben distinguir de los bienes propios y de los bienes de la sociedad de gananciales, es entonces que encontrándose dentro de los bienes propios es donde se verá afectado su patrimonio de la víctima.			
Interpretación:	Hay contradicciones en las opiniones por parte de los entrevistados, ya que algunos están en acuerdo de esta medida de protección, ya que ayudaría para que no se afecte el lugar donde la víctima vive junto con la carga familiar que esta tenga, de otra parte, si no se le prohibiera al agresor enajenar bienes, este dispondría de ellos de tal manera que dejaría a la intemperie a la familia aprovechando de su poder y titularidad.			

Fuente 12 Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 13 Incumplimiento de la medida de protección de libre disposición

Pregunta N°11: Luego de que al agresor se le prohibiera la libre disposición de los bienes, y este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?

Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
Realizar una medida cautelar de los bienes, con el fin de proteger el patrimonio.	El juzgado debe sancionar en base a la normativa contemplada en las leyes vigentes	Una acción de revocatoria o una nulidad de oficio.	El juzgado debe sancionar en base a las normas contempladas en las leyes vigentes.	Cautelar los bienes, a fin de proteger el patrimonio.
Entrevistado N°06	Entrevistado N°07			
Se debe denunciar por resistencia o desobediencia a la autoridad.	Se le deberá formular denuncia por resistencia o desobediencia a la autoridad, por incumplir la medida interpuesta.			

Interpretación:

Lo que podamos interpretar es que la autoridad competente ante un hecho de incumplimiento de esta medida de protección se debe proteger los bienes a través de medidas cautelares, sancionar de acuerdo con la ley, de esta forma se estaría protegiendo a la integridad física, psicológica y económica de la víctima y los demás integrantes del grupo familiar.

Fuente 13Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 14 Ordenar la devolución inmediata de los objetos personales contribuye contra la violencia económica-patrimonial

Pregunta N°12: ¿Considera usted qué ordenar al agresor la devolución inmediata de objetos personales (celulares, documentos de identidad), a su víctima contribuye a la prevención de la violencia económica-patrimonial contra la mujer?

Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
No, en muchas ocasiones los agresores buscan cualquier forma, manera o pretexto para violentar a la agraviada, poniendo diferentes tipos de	Sí, porque no podrían ser denunciados debido al Art. 208 del código penal	No, en muchos casos los agresores buscan cualquier medio para menoscabar en el patrimonio de la agraviada, y siempre lo	No, debido a que el agresor siempre buscara tener cualquier tipo de contacto con la agraviada.	No, debido a que los agresores siempre buscaran tener cualquier tipo de contacto con la agraviada, y siempre será poniendo cualquier tipo de pretexto

excusas para la entrega de dinero u otros para los menores hijos.	hacen poniendo diferentes excusas buscando siempre perjudicar a la víctima.	como por ejemplo entregas de dinero para los hijos o de bienes personales.
---	---	--

Entrevistado N°06	Entrevistado N°07
No, debido a que los agresores siempre van a buscar alguna manera o forma de chantajear a la víctima, siendo esta la forma más común y usual realizado por ellos.	Sí, porque el agresor siempre encuentra algún método para tratar de acercarse a su víctima.

Interpretación:

Esta medida de protección, según opinión de los entrevistados no es muy segura, ya que el agresor siempre se queda con algo que pertenece a la víctima para continuar hostigándola de alguna manera, en razón por la cual refieren que debería haber más control por parte del estado para el cumplimiento de dichas medidas de protección.

Fuente 14 Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 15 Incumplimiento de mandato judicial donde se le ordena devolver los objetos personales de la víctima

Pregunta N°13: Luego de que al agresor se le ordeno devolver los objetos personales de la víctima, y este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?				
Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
Si los objetos personales fueron robados y no hurtados, si puede ser un hecho denunciado, porque en el art. 208 se contempla el hurto, pero no el robo, pues en este supuesto caso es el juez quien procederá de acuerdo con la ley	Se debe denunciar por resistencia o desobediencia a la autoridad contemplada en el código penal.	Se debe realizar una multa pecuniaria hasta por el doble de los objetos con lo que se quedó.	Se puede realizar la denuncia por resistencia o desobediencia a la autoridad.	El juzgado debe sancionar en base a las normas contempladas en las leyes vigentes.

Entrevistado N°06	Entrevistado N°07
El juzgado de familia debe de remitir copias certificadas al ministerio público para que proceda de acuerdo con sus atribuciones y se le formule la denuncia por desobediencia a la autoridad.	El juzgado de familia deberá de remitir copias certificadas al ministerio público para que el fiscal de turno proceda de acuerdo con sus atribuciones.
Interpretación:	En este caso de incumplimiento se debe denunciar por resistencia o desobediencia a la autoridad. El órgano jurisdiccional debe tomar las medidas necesarias para que en casos de esta índole no haya ningún tipo de excepciones, ya que eso conlleva a que los agresores cometan el mismo delito en otras oportunidades sin que este sea castigado de manera eficaz.

Fuente 15 Entrevistas aplicadas a especialistas.

Con respecto al objetivo específico N°03, buscamos determinar la manera en que las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia psicológica contra la mujer conforme con la ley N°30364, para esto hemos realizado en primer lugar el análisis documentario, seguido de entrevistas que continuación exponemos:

Tabla 16 Análisis de casos donde se ha ejercido violencia psicológica en contra de la mujer

Sentencia	Expediente/ Fecha	Materia/ Solicita	Hechos	Sujeto de protección	Tipo de Violencia	Resuelve
Primer Juzgado de Familia de La Libertad	12160-2018-0-1601-JR-FT-11/18 de febrero del 2017	Violencia Familiar/ Demanda de Violencia Familiar	Primeros Hechos: De acuerdo con los actuados y con el autoadmisorio se atribuye a la denunciada haber	De Estando a lo señalado se ha considerado pertinente, advertir que ambas partes se encuentran dentro del art. 7. Siendo que la	Encontrándonos a lo escrito en el autoadmisorio y en el primer considerando de este, los hechos en cuestión se han	OTORGAR MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL en atención a la denuncia formulada contra MIRNA

			<p>lanzado palabras de insultos y denigrantes a la víctima en un lugar público, la victima también refiere que la denunciada tiene problemas con sus padres porque fueron a reclamarle la razón por la que insultó a su hija, la cual la denunciada también les agredió con palabras e insultos denigrantes.</p>	<p>víctima es el sujeto a la que la ley protege, específicamente haciendo referencia al inciso b) “los miembros del grupo familiar, de la ley 30364, toda vez que la denunciada no vive en la casa de la denunciante, en consecuencia, la presunta víctima es sujeto de protección.</p>	<p>adecuado a lo previsto en el art.8 “tipos de violencia”, del inciso b) “violencia psicológica es la acción o conducta, que causa daños psíquicos” de la ley 30364.</p>	<p>BURGA VASQUEZ en agravio de KIMBERLY GEORGETH LOPEZ ESCOBAR, por violencia contra los integrantes del grupo familiar en el contexto de VIOLENCIA PSICOLOGICA, en agravio a la referida persona, se abstenga de realizar actos de insultar, gritar, humillar y/o amenazar con agresiones físicas.</p>	
<p>Segundo juzgado de familia de Libertad</p>	<p>de La</p>	<p>2794-2017-0-1601-JR-FC-02/ 13 de marzo del 2017</p>	<p>Violencia Familiar/ Demanda de violencia familiar</p>	<p>De acuerdo con los actuados y con el autoadmisorio se le atribuye al imputado Oscar Cotrina Guevara la denuncia por violencia psicológica, ya que en circunstancias que su ex esposa le exige que no vea revistas de chistes pornográficos delante de sus hijos</p>	<p>Estando a lo señalado se ha considerado pertinente, advertir que ambas partes se encuentran dentro del art. 7 siendo que la víctima es el sujeto a la que la ley protege, específicamente haciendo referencia al inciso a) “las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña,</p>	<p>Encontrándonos a lo escrito en el autoadmisorio y en el primer considerando de este, los hechos en cuestión se han adecuado a lo previsto en el art.8 “tipos de violencia”, del inciso b) “violencia psicológica”. Es la acción o conducta,</p>	<p>OTORGAR MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL en atención a la denuncia formulada contra Oscar Cotrina Guevara en agravio de Norma Teresa Rivera Aguado, por violencia contra las mujeres, en el contexto de VIOLENCIA</p>

			menores de edad y adolescente, joven, que no puede llegar a adulta y adulta mayor” son sujetos de protección, de la ley 30364, toda vez que el demandado no vive en la casa de la denunciante, en consecuencia, la presunta víctima es sujeto de protección.	que causa daño a la integridad corporal o a la salud” de la ley 30364.	PSICOLOGICA, en agravio a la referida persona, se abstenga de realizar actos de agresión física o psicológica acercarse al inmueble de la denunciante, apropiarse de bienes entre ellos documentos de posesión de la agraviada.	
Tercer Juzgado de Familia - Sede Central	03378-2019-0-1401-JR-FC-03/02 de agosto del 2019	Violencia Familiar/ Demanda de violencia familiar	De acuerdo con los actuados nos encontramos ante un caso de violencia psicológica por parte del denunciado, ya que la agraviada refiere que dicha persona el día 24 de Julio del 2019 a horas 06:40 aprox., se encontraba	Estando a lo señalado se ha considerado pertinente, advertir que ambas partes se encuentran dentro del art. 7 siendo que la víctima es el sujeto a la que la ley protege, específicamente haciendo referencia al inciso a) “las mujeres	Encontrándonos a lo escrito en el autoadmisorio y en el primer considerando de este, los hechos en cuestión se han adecuado a lo previsto en el art.8 “tipos de violencia”, del inciso b) “violencia	Conceder medidas de protección a la agraviada Johana Aracely Tito Díaz, consistentes en: Exhortar al denunciado José Antonio Muñoz Lurita. Abstenerse de inferir cualquier forma de violencia psicológica

<p>en su domicilio en compañía de sus cuatro hijas. El agresor empezó a decirle palabras fuertes, insultos como “No jodas, mierda, no te voy a devolver los DNI de mis hijas, que me cueste, que me los paguen”, Asimismo la agraviada refiere que la ha agredido físicamente en tres oportunidades “me propinaba puñetes en la espalda y psicológicamente siempre lo ha hecho donde me insulta”, “soy una perra, puta, me amenaza que me va a matar si no estoy con él por qué no me va a dejar que esté con alguien, nunca me va a dejar en paz”, “si no regreso con él, no me va a pasar los alimentos para mis</p>	<p>durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor” son sujetos de protección, de la ley 30364, toda vez que el demandado no vive en la casa de la denunciante, en consecuencia, la presunta víctima es sujeto de protección.</p>	<p>psicológica”. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud” de la ley 30364.</p> <p>en agravio de Johana Aracely Tito Díaz Impedimento de acercamiento o proximidad en cualquier forma, ya sea en ambiente público o privado o al domicilio. Impedimento de comunicación por ningún medio Que las partes se sometan a terapia psicológica.</p>
--	--	--

hijas, me acosa donde voy”.

Interpretación: En este tipo de violencia prevalece los insultos, gritos, la cual hace que nos encontremos en la figura de violencia psicológica contra la mujer y los demás integrantes del grupo familiar, en los siguientes casos comentados de los cuales hacemos referencia en la presente tesis nos damos cuenta cuales son las características que se deben tomar en consideración para tener en conocimiento cuando una persona está siendo víctima de diversos tipos de intento de menoscabar su integridad psicológica, así como también se deben tomar las acciones y medidas necesarias en cuanto se tenga la noticia criminal por parte de las autoridades competentes llámese Policía Nacional de Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, pues para este tipo de delito no se pueden poner diferentes tipo de excusas, debido a que las primeras diligencias son esenciales, dado a que es un tipo de proceso especial y solo se cuenta con una sola audiencia por la naturaleza del tipo de delito, donde se llevará a cabo todo el desarrollo de la audiencia en el juzgado de familia, pues este juzgado será quien dicte las medidas de protección en favor de la víctima, así como también le enviará copias certificadas al fiscal de turno para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y de acuerdo con la normativa vigente.

Fuente 16 Elaboración propia de los autores.

Tabla 17 El tratamiento reeducativo contribuye con la prevención de la violencia psicológica

Pregunta N°14: ¿Considera usted que el tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora contribuye con la prevención de violencia en su modalidad psicológica? ¿Por qué?

Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
Sí, creo que, en muchos casos, los agresores vienen repitiendo comportamientos violentos de su pasado, o en muchos casos sufren de alguna alteración mental, lo que la terapia psicológica ayudaría.	Sí, porque en muchas ocasiones los agresores vienen repitiendo el mismo patrón de comportamiento violento de su pasado, o en muchos casos sufren de alguna alteración mental, por lo que la terapia psicológica les ayudaría mucho en prevenir, y también a corregir su conducta, pero siempre	Sí, porque va a ayudar a corregir su conducta, pero siempre y cuando el tratamiento sea continuado y este tenga las ganas de mejorar para sí mismo.	No, porque ese tratamiento es obligatorio y no es de forma voluntaria.	Sí, pero siempre y cuando ponga de su parte y tenga la voluntad de mejorar.

y cuando el tratamiento sea de manera continua

Entrevistado N°06

Entrevistado N°07

Sí, porque le va a ayudar a mejorar en cuanto a las falencias que este tenga y nos va a ayudar también a saber qué tipo de conducta y perfil tiene el supuesto agresor.

Sí, porque de esta manera se tendrá un mejor perfil del agresor, así como también le ayudará a mejorar para sí mismo, y que de esta forma pueda corregir en sus actitudes para sí mismo.

Interpretación:

En esta pregunta nos encontramos con respuestas afirmativas en su mayoría, reafirmando que efectivamente en la mayoría de los casos de violencia psicológica, el agresor si cambia de actitud gracias los tratamientos terapéuticos y reeducativos que se le ordena llevar, también refieren que dicha medida impuesta si funciona siempre y cuando el agresor siga un tratamiento de manera continua con el fin de prevenir la violencia contra la mujer o cualquier integrante del grupo familia en la cual este se desarrolle .

Fuente 17 Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 18 Incumplimiento del tratamiento terapéutico

Pregunta N°15: Luego de que al agresor se le impusiera un tratamiento terapéutico, y este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?

Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
Acción penal.	Prisión preventiva	Se le puede revocar la pena suspendida si es que la tiene.	Aplicar lo dispuesto en Sentencia	Prisión preventiva.
Entrevistado N°06	Entrevistado N°07			
Se debería dar inicio a la acción penal y solicitar la prisión preventiva de ser el caso.	Se debería ejecutar lo dispuesto en la sentencia.			

Interpretación: De acuerdo con lo referido por los entrevistados es que todos coinciden en que se debería dar inicio a la acción penal, se debería aplicar la prisión preventiva; y si en caso tuviera una sentencia de por medio aplicar lo dispuesto en dicha sentencia.

Fuente 18 Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 19 El examen psicológico que se hace al agresor en los procesos de violencia contribuye para las medidas de protección

Pregunta N°16: ¿Considera usted qué el examen psicológico que se hace al agresor en los procesos de violencia contra la mujer contribuye a las medidas de protección antes señaladas, así como a la prevención de violencia en su modalidad psicológica? ¿Por qué?

Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
Sí, porque estos problemas de violencia se generan por los problemas internos mantenes de cada individuo.	Sí, porque ayuda a tener un mejor conocimiento del perfil del agresor	En muchos casos sí, pero deberían realizarse una serie de exámenes, ya que los exámenes psicológicos son altamente modificables.	En muchos casos sí, pero para que esto se realice, se debería hacer una serie de exámenes, ya que en estos exámenes psicológicos son altamente modificables, y esto ayuda a tener un mejor perfil del agresor	Sí, porque en estos problemas de violencia contra la mujer se generan por los problemas mentales o internos de cada individuo, es por ello por lo que es recomendable que cada cierto tiempo cada persona acuda al psicólogo o psiquiatra más que nada para que tenga una adecuada salud mental.
Entrevistado N°06	Entrevistado N°07			
Sí, porque de esta manera se tendrá un mejor perfil del agresor, pero para que este instrumento sea válido, deberá estar conforme a los parámetros médicos-legales del Instituto	Sí, porque se va tener un mejor perfil del agresor, y de esta manera también se va a saber que tan enfermo se encuentra y de cuánto es el daño que le ha causado a			

de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.	la víctima, de esta manera se podrá emitir un certificado o informe conforme a los parámetros médicos-legales establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.
---	---

Interpretación:

De acuerdo a lo descrito por los entrevistados, se puede ver que el examen psicológico si contribuye con las medidas de protección, pues estas si son efectivas se puede ver que el supuesto agresor realiza agresiones basadas en los estereotipos de género por supuestamente no haber cumplido con su rol (como machistamente se cree que es de cuidar la casa y atender a los hijos), de esta manera menoscabando su psique, dado a que este tipo de violencia se basa en insultos, haciéndola sentir inferior, causándole todo tipo de sufrimiento emocional; este tipo de violencia se realiza contra la víctima y contra cualquier otro integrante del grupo familiar, pues para que este examen psicológico sea realizado en cualquier entidad del estado o en algún centro privado, por lo que este certificado o informe sea remitido deberá contar con las parámetros médicos-legales, que se establecen en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, con el cual se podrá verificar el perfil de este individuo; es decir si tiene rasgos de ser una persona violenta y que tiende a menoscabar el psique de la agraviada, pues de esta manera se va a coadyuvar a prevenir que vuelva a cometer algún tipo de agresión psicológica, pues de esta manera se podrá evitar cualquier tragedia futura.

Fuente 19 Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 20 Incumplimiento del examen psicológico

Pregunta N°17: Luego de que al agresor se le impusiera el examen psicológico, y este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?				
Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05

Se debe realizar la denuncia por desobediencia a la autoridad.	Que se le puede revocar la pena si es que la tiene	Prisión preventiva.	Se le puede revocar la pena suspendida si es que la tiene.	Prisión preventiva
Entrevistado N°06	Entrevistado N°07			
Se le denuncia por resistencia o desobediencia a la autoridad, de acuerdo con lo establecido en el código penal.	Se formula denuncia penal por resistencia o desobediencia a la autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el código penal.			
Interpretación:	Se debe revocar la pena si es que tiene, es decir si le dictaron comparecencia se le revoque para que pague de manera efectiva o en su defecto pedir la prisión preventiva: y si es que no la tiene, se debe iniciar el proceso por resistencia o desobediencia a la autoridad, de acuerdo con lo establecido en el código penal.			

Fuente 20 Entrevistas aplicadas a especialistas.

DISCUSIÓN

En este presente trabajo de investigación vamos a establecer la interpretación de los resultados obtenidos de los instrumentos que hemos aplicado, llámese las entrevistas y análisis documental, en tal sentido tenemos que para la autora (Padron Vivas, 2006, pág. 168) es conocido que existen diferentes tipos de puntos de vista, es por ello que para interpretar cualquier tipo de fenómeno que se encuentre dentro de las ciencias sociales, es que se realiza este tipo de proceso de elaboración donde se realiza este tipo de explicaciones donde se va a utilizar correctamente y de una manera adecuada el lenguaje de las reglas particulares.

Pues siendo este el caso y después de haber realizado anteriormente el preámbulo antes mencionado, es que se procede a dar inicio de la discusión, el **objetivo general** de nuestra investigación, donde cabe precisar que, el fin que ha motivado a la misma es el poder determinar la manera en que la aplicación de las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia contra la mujer conforme a la ley N°30364 en Trujillo 2020, pues de esta manera es que pretendemos garantizar sí dichas medidas de protección no son eficaces y tampoco están cumpliendo con su rol principal de proteger a la víctima de la violencia que es ejercida por el agresor, en el mismo sentido es que pretendemos garantizar si es que la prevención de la violencia contra la mujer a través del órgano jurisdiccional y de las demás instituciones del estado están cumpliendo con su papel para que esta se cumpla.

En cuanto al **primer objetivo específico** tenemos que se encuentra orientado a determinar la manera en que las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia física contra la mujer conforme con la ley N°30364, con lo que respecta al análisis documental realizado (Véase Tabla 2), mediante el cual se pone claramente en evidencia que, en todos los casos ejercidos de violencia física, se han dictado las medidas de protección, casos en los cuales se pudo prevenir dicha violencia física, pero el estado peruano a través de sus diferentes instituciones no toma en cuenta el interés necesario en que este tipo de agresiones cesen; ahora bien con lo que respecta a las entrevistas realizadas a los especialistas (Véase Tablas 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9) mediante el

cual se puso en evidencia que los mismos entrevistados consideran que las medidas de protección son ineficaces para prevenir los actos de violencia física, porque estos agresores persisten en cometer los mismos actos de violencia contra sus víctimas. Esto se contrasta con los trabajos previos y las conclusiones expuestas en la tesis de (Nomberto Molina, 2017, pág. 49) en el sentido que coincide que al no existir medidas de protección drásticas de castigo para el agresor cae en reincidencia frente a su víctima, siendo este el motivo por el que se generan daños o traumas irreparables que muchas veces les cuesta la vida de sus víctimas. Así mismo, tenemos al autor (Castillo Aparicio, 2016, pág. 216), quien refiere que este tipo de maltrato tiene una serie de agresiones en amplio rango, debido a que todo inicia con un empujón, luego continua con lesiones leves o graves y hasta en algunas ocasiones pueden concluir en un feminicidio.

Con lo que respecta al **segundo objetivo específico**, el cual está orientado a determinar de qué manera las medidas de protección contribuye con prevenir la violencia económica-patrimonial contra la mujer conforme con la ley N°30364; se ha obtenido de las entrevistas realizadas a los especialistas (Véase Tabla 10, 11, 12, 13, 14 y 15), que las medidas de protección adoptadas por el órgano jurisdiccional no son suficientes para prevenir la violencia económica-patrimonial dado a que estas no cumplen con su objetivo debido a las diferentes deficiencias que tiene el estado, en cuanto al control de dichas medidas de protección. Lo expuesto anteriormente coincide con una de las conclusiones del trabajo previo de (Requena Chamorro, 2018, pág. 110), en el sentido que las medidas de protección no pueden prevenir la violencia económica-patrimonial hacia la mujer y los demás integrantes del grupo familiar, toda vez que la mujer se encuentra, en la mayoría de los casos, en una dependencia económica total del hombre. Así mismo el autor (Córdova López, 2018, pág. 56), expresa que la violencia económica-patrimonial afecta a la víctima, debido a que el agresor la limita en el ejercicio de sus derechos fundamentales y a la subsistencia que toda persona debe gozar.

En cuanto al **tercer y último objetivo específico**, el mismo que se encuentra orientado a determinar de qué manera las medidas de protección contribuyen

con prevenir la violencia psicológica contra la mujer conforme con la ley N°30364; con lo que respecta al análisis documentario (Véase Tabla 16), y las entrevistas realizadas a los especialistas (Véase tabla 17, 18 ,19 y 20), se ha podido determinar dichas medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional, son ineficaces en la medida que los agresores siempre vuelven a reincidir y cometer los mismos actos de violencia psicológica contra su víctima, dañando no solo su estado psicológico, sino que además las tratan como personas inferiores; lo que causa en la víctima un grado de dependencia emocional hacia el agresor, de tal manera que permite el menoscaban sus derechos. Lo expuesto coincide con la tesis de (Lujan Piatti, 2013, pág. 498), en el sentido que la mayoría de mujeres son maltratadas de forma consciente o inconsciente, siendo de esta manera víctimas especiales, es por ello que se deben realizar varias sesiones, para que las mujeres víctimas de este mal producido por la violencia puedan restaurar su amor propio (autoestima), dejando de lado el papel de víctima, para que pasen hacer sobrevivientes. En el mismo sentido, (Perez Martínez & Hernández Marín, 2009), coincide que la existencia del poder en cualquier ámbito donde se vea asociado al género, de ciertas maneras que se encuentre condicionado con la violencia dirigida a las mujeres, en consecuencia, se perpetua aún más su posición, siendo el caso que se ve reflejado en una violencia de forma imperceptible, despersonalizada, y que se la conoce como la violencia psicológica de género.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Las medidas de protección otorgadas por el juez de familia, no han contribuido de manera eficiente, todo esto es por la falta de supervisión para que estas medidas de protección funcionen adecuada y correctamente (violencia física, económica-patrimonial, psicológica) contra la mujer, de acuerdo con los entrevistados y la exploración documentaria llevada a cabo estas señalan que dichas medidas no son eficazmente supervisadas, ni mucho menos se realiza un adecuado seguimiento de ellas, siendo así que hay cada vez más incrementos de violencia contra la mujer.

SEGUNDO: Las medidas de protección no contribuyen de una manera adecuada con prevenir la violencia física contra la mujer, puesto que es debido que las medidas de protección brindadas hacia la mujer duran hasta que el Juez en lo Penal emita una sentencia absolutoria o condenatoria o hasta que exista un pronunciamiento del Fiscal donde decida continuar con el delito o de no continuar con la denuncia respectiva, asimismo pues de parte de la Policía Nacional del Perú no se hace un debido seguimiento de las medidas de protección.

TERCERO: Las medidas de protección no contribuyen de una forma adecuada con prevenir la violencia económica-patrimonial contra la mujer, pues dichas medidas brindadas por el juez de familia no son suficientes, dado que en muchos casos las mujeres dependen económicamente del hombre, razón por la cual la mujer seguirá siendo víctima de agresión porque el estado no se preocupa por apoyar a la mujer a ser independiente económicamente otorgándole una oportunidad de empleo.

CUARTO: Finalmente, las medidas de protección no permiten que puedan prevenir en cuanto a la violencia psicológica, pues dichas medidas no están cumpliendo la finalidad de una manera correcta y adecuada, y es por ello por lo que los especialistas refieren que tanto la víctima como el agresor deberían recibir un tratamiento terapéutico-psicológico, para que el primero pueda recuperar su salud mental y sobre todo su autoestima, y para el segundo que se tenga un mejor perfil del agresor.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Las medidas de protección sean supervisadas por profesionales que son designados por parte del Estado peruano, para que de esta manera sean efectivas y así poder llegar a la disminución de la violencia contra la mujer, asimismo se debe hacer que los nuevos juzgados especializados en violencia contra la mujer, las fiscalías de familia actúen con celeridad a fin de proteger la integridad psicológica, económica y física de la mujer o de los integrantes del grupo familiar.

SEGUNDO: Las medidas de protección deberían ser de carácter permanente, pues debido a que muchas de las medidas en la actualidad se han dejado sin efecto a causa de que el Ministerio Público decide no continuar con la investigación, pues este archiva de manera definitiva estos casos; si bien es cierto en algunos casos es por falta de interés de la víctima, pues no cumple con pasar los exámenes pertinentes para continuar con dicha investigación, razón por la cual se recomienda al estado peruano supervisar este tipo de casos.

TERCERO: Trabajar de la mano del Ministerio de Educación, a fin de implementar talleres, programas que se lleven a cabo en las instituciones educativas para que de esa manera los estudiantes aprendan sobre cómo es la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y cuándo es que se encuentran ante un caso de violencia, ayudando así, no solo a las niñas en su presente sino que puedan denunciar casos que esté sucediendo en su familia o cualquier persona cercana; así como también los niños estén sensibilizados desde una edad temprana lo que significa este mal que ocasiona mucho atraso y desigualdad en el mundo.

CUARTO: Finalmente exhortar a los legisladores que creen nuevas leyes más severas para combatir este problema social, ya que las medidas de protección que existen no han servido de mucha ayuda, existiendo aún alto índice de mujeres, niñas e integrantes del grupo familiar que reciben maltrato día a día, así como también supervisarlas de manera más exigente a través de las instituciones que crea el estado peruano.

REFERENCIAS

- Abramson, Metalsky, & Alloy. (1997). Hipotesis de la vulnerabilidad cognitiva para el comienzo de la depresión. En L. Abramson, L. Alloy, G. Metalsky, T. Joiner, & Bonifacio Sandin, *Teoría de la depresión por desesperanza: aportes recientes* (pág. 212). Madrid: Revista de Psicopatología y Psicología Clínica.
- Adrianzen Ibarcerna, L. (2014). *¡Alto! Problema de violencia*". Lima: Fondo Editorial de la USMP.
- Arias Valencia, M., & Giraldo Mora, C. (2011). *El rigor científico de la investigación cualitativa*. Medellín: La referencia.
- Barreto Espinoza, M. (2020). Indefensión aprendida y defensa activa. En Ovando y Cuadra, *Defensa activa frente a la indefensión aprendida en mujeres violentadas en tiempos de COVID-19* (pág. 288). Tumbes: Revista SCIÉENDO.
- Begoña Munarriz, I. (1992). *Técnicas y métodos en Investigación cualitativa*. País Vasco: Universidade Da Coruña.
- Caballero, J., Alfaro, M., Núñez, Y., & Torres, H. (2009). Violencia psicológica contra la mujer por su pareja en el Perú, 2004 – 2007. *Revista Peruana de Epidemiología*, <https://www.redalyc.org/pdf/2031/203120367006.pdf>.
- Castillo Aparicio, J. (2016). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Jurista Editores.
- Castro Castro, C. E. (2015). *Derechos Humanos y Violencia Intrafamiliar: El incumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos y la impunidad frente a la violencia intrafamiliar contra mujeres, niños y niñas*. Bogotá: Tesis Maestría, Universidad Santo Tomás de Aquino - <http://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2209/Castrocecilia2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Contreras, J., Both, S., Guedes, A., & Dartnall, E. (2010). *Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios. Iniciativa de investigación sobre la violencia sexual*. Guatemala: Research Initiative.

- Córdova López, O. (2018). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Personas y Familia: Revista del Instituto de la Familia*, 56.
- Espinar Ruiz, E. (2003). *Violencia de género y procesos de empobrecimiento. Estudio de la violencia contra las mujeres por parte de su pareja o ex-pareja sentimental*. Alicante: Universitat d' Alacant.
- Fernandes Gonçalves, N. (2011). *La intervención policial en casos de violencia contra la mujer en relaciones de pareja, análisis del modelo español*. Huelva: Universidad de Huelva.
- Gomez Bastar, S. (2012). *Metodología de la investigación*. Estado de Mexico: Red Tercer Milenio.
- Gonzales Alvar. (2002). *La violencia intrafamiliar*. Lima: Grijley.
- González Ávila, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. *Revista Ibero Americana*, 93.
- Gorski, A. (2017). "El ciclo de la violencia": cuáles son sus etapas y cómo ponerle fin. *INFOBAE*, <https://www.infobae.com/tendencias/2017/05/04/el-ciclo-de-la-violencia-cuales-son-sus-etapas-y-como-ponerle-fin/>.
- Guerrero Bejarano, M. (2016). *La investigación cualitativa*. Quito: Innova Research Journal.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Herrera, & Amor. (2019). El ciclo de la violencia. En M. Gómez, J. Hormigos, & S. Perelló, *El ciclo de la violencia contra las mujeres en las canciones de música popular en España* (pág. 334). Madrid: Andamios.
- Herrera, J. (21 de octubre de 2008). *La investigación cualitativa*. Guadalajara: <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/1167>.
- Jaitman, L., & Capriolo, D. (23 de setiembre de 2016). La Ley María da Penha contra violencia doméstica en Brasil cumplió 10 años. ¿Qué impacto tuvo? *La Ley María da Penha contra violencia doméstica en Brasil cumplió 10*

años. *¿Qué impacto tuvo?*, págs. <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/10-anos-de-la-ley-maria-da-penha-legislacion-clave-contr-la-violencia-domestica/>.

Lujan Piatti, M. (2013). *Violencia contra las mujeres y alguien más - tesis doctoral*. Valencia: Universitat de Valencia.

MIMP, M. d. (2020). CASOS ATENDIDOS POR LOS CEM SEGÚN GRUPOS DE EDAD – AÑO 2020. En P. Portal Estadístico, *Portal Estadístico* (págs. <https://portalestadistico.pe/casos-atendidos-por-los-cem-segun-grupos-de-edad-ano-2020/>). Trujillo: Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables.

Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. (26 de Julio de 2016). Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021". *El Peruano*, 9.

Nomberto Molina, K. M. (2017). *Implementación de un organo auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar, así de garantizar su real cumplimiento*. Trujillo: Universidad Antenor Orrego de Trujillo (UPAO) - https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/3045/1/RE_DERE_KARIN.NOMBERTO_ORGANO.AUXILIAR_DATOS.pdf.

ONU MUJERES. (2011). Acerca de ONU MUJERES. *ONU MUJERES*, <https://www.unwomen.org/es/about-us/about-un-women>.

Organización de Estados Americanos. (s.f.). *Tratados Multilaterales*. Obtenido de Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para": <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Padron Vivas, F. M. (2006). *Evaluación de la educación rural en los municipios libertad e independencia del estado táchira venezuela*. San Cristóbal: Universitat Rovira i Virgil / https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/8938/CAPITULO_III_TESIS_DOCTORADO.pdf?sequence=8&isAllowed=y.

- Paz Sandin, E. (2000). *Criterios de validez en la investigación cualitativa: De la objetividad a la solidaridad*. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Pérez Contreras, M. (2008). Violencia contra la mujer. Comentarios en torno a la ley general de acceso a la mujer a una vida libre de violencia. *Boletín mexicano de Derecho Comparado*, 21-22.
- Perez Martínez, V., & Hernández Marín, Y. (2009). *La violencia psicológica de género, una forma encubierta de agresión*. La Habana: Revista Cubana de Medicina General Integral.
- Pizarro Madrid, C. E. (2017). *Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección en un Proceso de Violencia Familiar*. Piura: Universidad de Piura Facultad de Derecho -
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Reguera Torres, M. E., Calvario Parra, J. E., & Mora Arellano, F. (2014). *Violencia contra las mujeres en el Noreste de México: Elementos para su contextualización*. México:
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0186602814702373>.
- Requena Chamorro, M. E. (2018). *Medidas de protección en la prevención de la violencia contra la mujer en el Perú 2017*. Lima: Universidad Cesar Vallejo (UCV).
- Robert, A. (08 de Marzo de 2010). *Sobre reglas y principios en el derecho*. Obtenido de Dura Lex: <https://garciamado.blogspot.com/2010/03/robert-alexey-sobre-reglas-y-principios.html>
- Rodas Vela, P. R. (2021). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar Comentada*. Lima: Ubilex.
- Valega, C. (2015). Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. *PUCP - Instituto de democracia y derechos humanos*, 2.

- Walker. (2014). Teoría del síndrome de la mujer maltratada. En E. Navarro Vega, & R. Albán Torres, *Relación entre "mujer víctima de violencia doméstica" y "síndrome de mujer maltratada" en Trujillo, Perú* (pág. 160). Trujillo: Escuela de Postgrado Universidad Nacional de Trujillo.
- Walker, Collet y Bennett, & Jauregui. (2019). El ciclo de la violencia. En M. Gomez Escarda, J. Hormigos Ruiz, & O. Salvador Perello, *El ciclo de la violencia contra las mujeres en las mujeres canciones de música popular en España* (pág. 334). Madrid: Universidad del rey Juan Carlos.
- Walker, L. (2013). Reconciliación. En M. Cuervo Pérez, & J. Martínez Calvera, *Descripción y caracterización del ciclo de violencia que surge en la relación de pareja* (pág. 86). Bogotá: Fundación Universitaria Los Libertadores Colombia.
- Wang, Nunez, Baptista, Hermosillo De la Torre, Vacio Muro, Mendez Sánchez, Palacios Salas & Sahagún Padilla, . . . Möller & Hegerl. (2019). Introducción. En M. Martinez Cerda, & C. Rosales Piña, *La indefensión aprendida: un asunto de interés para el estudio de procesos psicológicos y sociales* (pág. 5). México: Sinergias educativas <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=573561689004>.
- Yugueros García, A. (2015). Mujeres que han padecido malos tratos en las relaciones de pareja: "El ciclo de la violencia". *Revista Poiésis*, 13-19.

ANEXOS

Tabla 21 Anexo 01: Matriz de Categorización

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Medidas de protección y su contribución con la prevención de la violencia contra la mujer conforme a la ley N°30364	¿De qué manera las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia contra la mujer conforme a la ley N°30364 en Trujillo, 2020?	¿De qué modo las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia física contra la mujer conforme con la ley N°30364?	Determinar la manera en que la aplicación de las medidas de protección contribuye con prevenir la violencia contra la mujer conforme a la ley N°30364 en Trujillo 2020	Determinar la manera en que las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia física contra la mujer conforme con la ley N°30364	Medidas de protección	La violencia física
		¿De qué modo las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia económica patrimonial contra la mujer conforme con la ley N°30364?		Determinar de qué manera las medidas de protección contribuye con prevenir la violencia económica-patrimonial contra la mujer conforme con la ley N°30364		
		¿De qué modo las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia psicológica contra la mujer conforme con la ley N°30364?		Determinar de qué manera las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia psicológica contra la mujer conforme con la ley N°30364	La prevención de la violencia contra la mujer	Violencia económica-patrimonial Violencia psicológica

Fuente 21 Elaboración propia de los autores

- **OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Determinar la manera en que las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia física contra la mujer conforme con la ley N°30364.

Tabla 22 Anexo N°02: Matriz de entrevista

Categorías	Sub categoría	Indicadores	Ítems	Instrumento
Medidas de Protección	Violencia física	Procesos de violencia	1. ¿Considera usted que las medidas de protección que contempla la ley N°30364, se cumplen de manera adecuada en los procesos de violencia contra la mujer? ¿Por qué?	Cuestionario de entrevista
		Retiro del agresor	2. ¿Considera usted que el retiro del agresor del domicilio contribuye con la prevención de violencia en sus modalidades físicas, psicológicas, y económicas-patrimoniales contra la mujer? ¿Por qué? 3. ¿Luego de que el agresor fue retirado del domicilio, este incumplió posteriormente con dicha medida impuesta? ¿Por qué? En caso de incumplirse ¿qué acciones el órgano jurisdiccional adoptó?	
		Impedimento de acercamiento	4. ¿Considera usted que el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial establezca contribuye con la prevención de violencia en sus modalidades físicas, psicológicas y económicas-patrimoniales contra la mujer? ¿Por qué? 5. ¿Luego de que el agresor se le prohibió el acercamiento hacia su víctima, este incumplió? ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?	

		Prohibición de comunicación	<p>6. ¿Considera usted que la prohibición de comunicación con la víctima (epistolar, telefónica, electrónica, chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación) contribuyen con la prevención de violencia en sus modalidades, físicas, psicológicas y económicas-patrimoniales contra la mujer? ¿Por qué?</p> <p>7. ¿Luego de qué al agresor se le prohibió la comunicación con su víctima, este incumplió posteriormente con dicha medida impuesta? ¿Qué acciones debe tomar el órgano jurisdiccional?</p>	
--	--	-----------------------------	--	--

Fuente 22Elaboración propia de los autores

- **OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Determinar de qué manera las medidas de protección contribuye con prevenir la violencia económica-patrimonial contra la mujer conforme con la ley N°30364.

Tabla 23 Anexo N°03: Matriz de entrevista

Categorías	Sub categoría	Indicadores	Ítems	Instrumento
<p>La prevención de la violencia contra la mujer</p>	<p>Violencia económica-patrimonial</p>	<p>Pensión de Alimentos</p>	<p>8. ¿Considera usted que fijar una pensión de alimentos a favor de los menores hijos, para que estos no queden desprotegidos económicamente, contribuye a la prevención de la violencia económica-patrimonial contra la mujer y el grupo familiar?</p> <p>9. ¿Luego de qué al agresor se le fijó una pensión de alimenticia en favor de sus menores hijos, y este incumplió posteriormente con cumplir dicha medida impuesta? ¿Qué acciones debe tomar el órgano jurisdiccional?</p>	<p>Cuestionario de entrevista</p>
		<p>Prohibición de disponer</p>	<p>10. ¿Considera usted que la prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los muebles o inmuebles comunes contribuye con la prevención de violencia en sus modalidades físicas, psicológicas y económicas-patrimoniales contra la mujer? ¿Por qué?</p> <p>11. ¿Luego de que el agresor se le prohibió la libre disposición de los bienes comunes, este incumplió posteriormente con dicha medida impuesta? ¿Por qué? En caso de incumplirse ¿Qué acciones el órgano jurisdiccional adoptó?</p>	

		<p>Devolución de objetos personales</p>	<p>12. ¿Considera usted que ordenar al agresor la devolución inmediata de objetos personales (celulares, documentos de identidad) contribuya a la prevención de la violencia económica-patrimonial contra la mujer?</p> <p>13. ¿Luego de que al agresor se le ordenó devolver de manera inmediata los objetos personales de la víctima, y posteriormente este incumplió con dicha medida impuesta? En caso de incumplirse ¿Qué acciones debe tomar debe el órgano jurisdiccional?</p>	
--	--	---	---	--

Fuente 23Elaboración propia de los autores

- **OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Determinar de qué manera las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia psicológica contra la mujer conforme con la ley N°30364

Tabla 24 Anexo N°04: Matriz de entrevista

Categorías	Sub categoría	Indicadores	Ítems	Instrumento
<p>La prevención de la violencia contra la mujer</p>	<p>Violencia Psicológica</p>	<p>Tratamiento terapéutico</p>	<p>14. ¿Considera usted que el tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora contribuye con la prevención de violencia en sus modalidades físicas, psicológicas y económicas-patrimoniales? ¿Por qué?</p> <p>15. ¿Luego de que el agresor se le impusiera el tratamiento reeducativo o terapéutico, este incumplió posteriormente con dicha medida impuesta? ¿Por qué? En caso de incumplirse ¿qué acciones el órgano jurisdiccional adoptó?</p>	<p>Cuestionario de entrevista</p>
		<p>Examen psicológico</p>	<p>16. ¿Considera usted que las medidas de protección antes señaladas, contribuyen con la prevención de violencia en sus modalidades físicas, psicológicas y económicas patrimoniales contra la mujer, si se establece obligatoriamente el examen psicológico de pareja? ¿Por qué?</p>	
		<p>Prevención</p>	<p>17. ¿Cree usted que en el Ministerio Público, Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú se debería aplicar algún tipo de programa o taller que se dedique a prevenir la violencia psicológica contra la mujer en la ciudad de Trujillo? ¿Por qué?</p>	

Fuente24Elaboraciónpropia de los autores

ANEXO 05: Entrevista

Título: Medidas de protección y su contribución en la prevención de la violencia contra la mujer conforme a la ley N°30364, Trujillo, 2020.

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:
.....

Entrevistadores:
.....

Entrevistado:
.....

Edad: **Género:**

Puesto:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar la manera en que las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia física contra la mujer conforme con la ley N°30364.

1. ¿Considera usted que las medidas de protección que contempla la ley N°30364, se cumplen de manera adecuada en los procesos de violencia contra la mujer? ¿Por qué?
 2. ¿Considera usted que el retiro del agresor del domicilio contribuye con la prevención de violencia en sus modalidades físicas, psicológicas, y económicas-patrimoniales contra la mujer? ¿Por qué?
 3. ¿Luego de que el agresor fue retirado del domicilio, este incumplió posteriormente con dicha medida impuesta? ¿Por qué? En caso de incumplirse ¿qué acciones el órgano jurisdiccional adoptó?
 4. ¿Considera usted que el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial establezca contribuye con la prevención de violencia en sus modalidades físicas, psicológicas y económicas-patrimoniales contra la mujer? ¿Por qué?
-

5. ¿Luego de que el agresor se le prohibió el acercamiento hacia su víctima, este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?
6. ¿Considera usted que la prohibición de comunicación con la víctima (epistolar, telefónica, electrónica, chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación) contribuyen con la prevención de violencia en sus modalidades, físicas, psicológicas y económicas-patrimoniales contra la mujer? ¿Por qué?
7. ¿Luego de qué al agresor se le prohibió la comunicación con su víctima, este incumplió posteriormente con dicha medida impuesta? ¿Qué acciones debe tomar el órgano jurisdiccional?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar de qué manera las medidas de protección contribuye con prevenir la violencia económica-patrimonial contra la mujer conforme con la ley N°30364.

8. ¿Considera usted que fijar una pensión de alimentos a favor de los menores hijos, para que estos no queden desprotegidos económicamente, contribuye a la prevención de la violencia económica-patrimonial contra la mujer y el grupo familiar?
 9. ¿Luego de qué al agresor se le fijó una pensión de alimenticia en favor de sus menores hijos, y este incumplió posteriormente con cumplir dicha medida impuesta? ¿Qué acciones debe tomar el órgano jurisdiccional?
 10. ¿Considera usted que la prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los muebles o inmuebles comunes contribuye con la prevención de violencia en sus modalidades físicas, psicológicas y económicas-patrimoniales contra la mujer? ¿Por qué?
 11. ¿Luego de que el agresor se le prohibió la libre disposición de los bienes comunes, este incumplió posteriormente con dicha medida impuesta? En caso de incumplirse ¿Qué acciones debe tomar el órgano jurisdiccional?
 12. ¿Considera usted que ordenar al agresor la devolución inmediata de objetos personales (celulares, documentos de identidad) contribuya a la prevención de la violencia económica-patrimonial contra la mujer?
 13. ¿Luego de que al agresor se le ordenó devolver de manera inmediata los objetos personales de la víctima, y posteriormente este incumplió con dicha
-

medida impuesta? En caso de incumplirse ¿Qué acciones debe tomar debe el órgano jurisdiccional?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar de qué manera las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia psicológica contra la mujer conforme con la ley N°30364

14. ¿Considera usted que el tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora contribuye con la prevención de violencia en sus modalidades físicas, psicológicas y económicas-patrimoniales? ¿Por qué?
 15. ¿Luego de que el agresor se le impusiera el tratamiento reeducativo o terapéutico, este incumplió posteriormente con dicha medida impuesta? ¿Por qué? En caso de incumplirse ¿qué acciones el órgano jurisdiccional adoptó?
 16. ¿Considera usted que las medidas de protección antes señaladas, contribuyen con la prevención de violencia en sus modalidades físicas, psicológicas y económicas patrimoniales contra la mujer, si se establece obligatoriamente el examen psicológico de pareja? ¿Por qué?
 17. ¿Cree usted que en el Ministerio Público, Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú se debería aplicar algún tipo de programa o taller que se dedique a prevenir la violencia psicológica contra la mujer en la ciudad de Trujillo? ¿Por qué?
-

Anexo N°06: Matriz de Análisis Documentario.

Fuente 25 Elaboración propia del autor.

Sentencia	Expediente/ Fecha	Materia/ Solicita	Hechos	Sujeto de protección	Tipo de Violencia	Resuelve

Anexo N°07: Carta de invitación N°01 para la validación de preguntas de expertos

Trujillo, 19 de febrero del 2021

Sra.: **Mg. María Eugenia Zevallos Loyaga.**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; y respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Medidas de protección y su contribución en la prevención de la violencia contra la mujer conforme a la ley N°30364, Trujillo, 2020.** Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

En el desarrollo de este trabajo, se contempla determinar de qué manera las medidas de protección contribuye con prevenir la violencia contra la mujer conforme a la ley N°30364 en Trujillo, 2020, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experta dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experta para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

Tabla 25 Indicación para los jueces

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Tabla 26 Datos del validador

Apellidos y nombres	Zevallos Loyaga, María Eugenia
Grado Académico	Magister
Mención	Docencia Universitaria
Firma	

Tabla 27 Ítems para validar

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera usted que las medidas de protección que contempla la ley N°30364, se cumplen de manera adecuada en los procesos de violencia contra la mujer? ¿Por qué?			<u>X</u>	
2. ¿Considera usted que el retiro del agresor del domicilio contribuye con la prevención de violencia en sus modalidades físicas, psicológicas, y económicas-patrimoniales contra la mujer? ¿Por qué?			<u>X</u>	
3. Luego de que al agresor fue retirado del domicilio de la víctima, este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?			<u>X</u>	
4. ¿Considera usted que el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial establezca contribuye con la prevención de violencia en sus modalidades físicas, psicológicas y económicas-patrimoniales contra la mujer? ¿Por qué?			<u>X</u>	
5. Luego de que al agresor se le prohibió el acercamiento hacia su víctima, este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?			<u>X</u>	
6. ¿Considera usted que la prohibición de comunicación con la víctima (epistolar, telefónica, electrónica, chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación) contribuyen con la prevención de violencia en sus modalidades, físicas, psicológicas y económicas-patrimoniales contra la mujer? ¿Por qué?			<u>X</u>	

7. Luego de que al agresor se le prohibió la comunicación con la víctima, este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?			<u>X</u>	
8. ¿Considera usted que el no cumplir con una pensión de alimentos asignadas en favor de los integrantes del grupo familiar es una forma de violencia-económica en contra de la mujer? ¿Por qué?			<u>X</u>	
9. ¿Considera usted que, al fijarse una pensión de alimentos de los menores hijos, para que estos no queden desamparados económicamente, se ayuda a prevenir la violencia económica-patrimonial del grupo familiar?			<u>X</u>	
10. ¿Considera usted que la prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los muebles o inmuebles comunes contribuye con la prevención de violencia en sus modalidades físicas, psicológicas y económicas-patrimoniales contra la mujer? ¿Por qué?			<u>X</u>	
11. Luego de que al agresor se le prohibiera la libre disposición de los bienes, y este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?			<u>X</u>	
12. ¿Considera usted que ordenar al agresor la devolución inmediata de objetos personales (celulares, documentos de identidad), a su víctima contribuye a la prevención de la violencia económica-patrimonial contra la mujer?			<u>X</u>	
13. Luego de que al agresor se le ordeno devolver los objetos personales de la víctima, y este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?			<u>X</u>	
14. ¿Considera usted que el tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora contribuye con la prevención de violencia en sus modalidades psicológicas? ¿Por qué?			<u>X</u>	

<p>15. Luego de que al agresor se le impusiera un tratamiento terapéutico, y este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?</p>			<u>X</u>	
<p>16. ¿Considera usted que el examen psicológico que se hace al agresor en los procesos de violencia contra la mujer contribuye a las medidas de protección antes señaladas, así como a la prevención de violencia en sus modalidades psicológicas? ¿Por qué?</p>			<u>X</u>	
<p>17. Luego de que al agresor se le impusiera el examen psicológico, y este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?</p>			<u>X</u>	

Anexo N° 08: Carta de invitación N°02 para la validación de preguntas de expertos

Trujillo, 19 de febrero del 2021

Sra.: **Mg. Geraldine del Carmen Campos González.**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; y respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Medidas de protección y su contribución en la prevención de la violencia contra la mujer conforme a la ley N°30364, Trujillo, 2020.** Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

En el desarrollo de este trabajo, se contempla determinar de qué manera las medidas de protección contribuye con prevenir la violencia contra la mujer conforme a la ley N°30364 en Trujillo, 2020, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experta dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experta para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Campos González Geraldine del Carmen
Grado Académico	Magister Docencia Universitaria
Mención	Docencia Universitaria Doctora En Educación
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera usted que las medidas de protección que contempla la ley N°30364, se cumplen de manera adecuada en los procesos de violencia contra la mujer? ¿Por qué?			<u>X</u>	
2. ¿Considera usted que el retiro del agresor del domicilio contribuye con la prevención de violencia en sus modalidades físicas, psicológicas, y económicas-patrimoniales contra la mujer? ¿Por qué?			<u>X</u>	
3. Luego de que al agresor fue retirado del domicilio de la víctima, este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?			<u>X</u>	
4. ¿Considera usted que el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial establezca contribuye con la prevención de violencia en sus modalidades físicas, psicológicas y económicas-patrimoniales contra la mujer? ¿Por qué?			<u>X</u>	
5. Luego de que al agresor se le prohibió el acercamiento hacia su víctima, este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?			<u>X</u>	
6. ¿Considera usted que la prohibición de comunicación con la víctima (epistolar, telefónica, electrónica, chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras			<u>X</u>	

redes o formas de comunicación) contribuyen con la prevención de violencia en sus modalidades, físicas, psicológicas y económicas-patrimoniales contra la mujer? ¿Por qué?				
7. Luego de que al agresor se le prohibió la comunicación con la víctima, este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?			<u>x</u>	
8. ¿Considera usted que el no cumplir con una pensión de alimentos asignadas en favor de los integrantes del grupo familiar es una forma de violencia-económica en contra de la mujer? ¿Por qué?			<u>x</u>	
9. ¿Considera usted que, al fijarse una pensión de alimentos de los menores hijos, para que estos no queden desamparados económicamente, se ayuda a prevenir la violencia económica-patrimonial del grupo familiar?			<u>x</u>	
10. ¿Considera usted que la prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los muebles o inmuebles comunes contribuye con la prevención de violencia en sus modalidades físicas, psicológicas y económicas-patrimoniales contra la mujer? ¿Por qué?			<u>x</u>	
11. Luego de que al agresor se le prohibiera la libre disposición de los bienes, y este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?			<u>x</u>	

<p>12. ¿Considera usted que ordenar al agresor la devolución inmediata de objetos personales (celulares, documentos de identidad), a su víctima contribuye a la prevención de la violencia económica-patrimonial contra la mujer?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>13. Luego de que al agresor se le ordeno devolver los objetos personales de la víctima, y este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>14. ¿Considera usted que el tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora contribuye con la prevención de violencia en sus modalidades psicológicas? ¿Por qué?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>15. Luego de que al agresor se le impusiera un tratamiento terapéutico, y este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>16. ¿Considera usted que el examen psicológico que se hace al agresor en los procesos de violencia contra la mujer contribuye a las medidas de protección antes señaladas, así como a la prevención de violencia en sus modalidades psicológicas? ¿Por qué?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>17. Luego de que al agresor se le impusiera el examen psicológico, y este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	

Anexo N°09: Carta de invitación N°03 para la validación de preguntas de expertos

Trujillo, 19 de febrero del 2021

Sr.: **Mg. José Alexander Carrillo Burgos.**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; y respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Medidas de protección y su contribución en la prevención de la violencia contra la mujer conforme a la ley N°30364, Trujillo, 2020.** Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

En el desarrollo de este trabajo, se contempla determinar de qué manera las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia contra la mujer conforme a la ley N°30364 en Trujillo, 2020, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

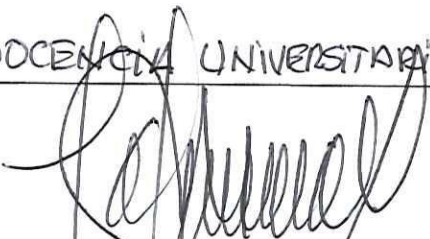
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	CARRILLO BURGOS JOSE ALEXANDER
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA.
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera usted que las medidas de protección que contempla la ley N°30364, se cumplen de manera adecuada en los procesos de violencia contra la mujer? ¿Por qué?			<u>X</u>	
2. ¿Considera usted que el retiro del agresor del domicilio contribuye con la prevención de violencia en sus modalidades físicas, psicológicas, y económicas-patrimoniales contra la mujer? ¿Por qué?			<u>X</u>	
3. Luego de que al agresor fue retirado del domicilio de la víctima, este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?			<u>X</u>	
4. ¿Considera usted que el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial establezca contribuye con la prevención de violencia en sus modalidades físicas, psicológicas y económicas-patrimoniales contra la mujer? ¿Por qué?			<u>X</u>	
5. Luego de que al agresor se le prohibió el acercamiento hacia su víctima, este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?			<u>X</u>	
6. ¿Considera usted que la prohibición de comunicación con la víctima (epistolar, telefónica, electrónica, chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras			<u>X</u>	

redes o formas de comunicación) contribuyen con la prevención de violencia en sus modalidades, físicas, psicológicas y económicas-patrimoniales contra la mujer? ¿Por qué?				
7. Luego de que al agresor se le prohibió la comunicación con la víctima, este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?			<u>X</u>	
8. ¿Considera usted que el no cumplir con una pensión de alimentos asignadas en favor de los integrantes del grupo familiar es una forma de violencia-económica en contra de la mujer? ¿Por qué?			<u>X</u>	
9. ¿Considera usted que, al fijarse una pensión de alimentos de los menores hijos, para que estos no queden desamparados económicamente, se ayuda a prevenir la violencia económica-patrimonial del grupo familiar?			<u>X</u>	
10. ¿Considera usted que la prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los muebles o inmuebles comunes contribuye con la prevención de violencia en sus modalidades físicas, psicológicas y económicas-patrimoniales contra la mujer? ¿Por qué?			<u>X</u>	
11. Luego de que al agresor se le prohibiera la libre disposición de los bienes, y este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?			<u>X</u>	

12. ¿Considera usted que ordenar al agresor la devolución inmediata de objetos personales (celulares, documentos de identidad), a su víctima contribuye a la prevención de la violencia económica-patrimonial contra la mujer?			<u>X</u>	
13. Luego de que al agresor se le ordeno devolver los objetos personales de la víctima, y este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?			<u>X</u>	
14. ¿Considera usted que el tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora contribuye con la prevención de violencia en sus modalidades psicológicas? ¿Por qué?			<u>X</u>	
15. Luego de que al agresor se le impusiera un tratamiento terapéutico, y este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?			<u>X</u>	
16. ¿Considera usted que el examen psicológico que se hace al agresor en los procesos de violencia contra la mujer contribuye a las medidas de protección antes señaladas, así como a la prevención de violencia en sus modalidades psicológicas? ¿Por qué?			<u>X</u>	
17. Luego de que al agresor se le impusiera el exámen psicológico, y este incumplió ¿Qué acciones debería tomar el órgano jurisdiccional?			<u>X</u>	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Medidas de protección y su contribución en la prevención de la violencia contra la mujer conforme a la ley N°30364, Trujillo, 2020.", cuyos autores son TAPIA ARROYO MANUEL JULIO, LEYVA SAUCEDO ANACELI MEDALY, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 30 de Junio del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA DNI: 18190178 ORCID 0000-0002-2083-3718	Firmado digitalmente por: MZEVALLOS el 30-06- 2021 23:06:08

Código documento Trilce: TRILCE - 0054159